

Revista Electrónica de Derecho RED

Derecho, Sociedad y Política

ISSN En Trámite

Vol. 2 Núm. 4

Julio-Diciembre 2024



UNIVERSIDAD
DE IXTLAHUACA CUI





REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED: DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA, Volumen 2, número 4(2024), Julio-Diciembre, es una publicación semestral de la Universidad de Ixtlahuaca CUI, A.C., Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Km. 1, Barrio de San Pedro, Ixtlahuaca de Rayón, C. P. 50740, Estado de México, México, Tel. +52 (712) 2831012 ext. 1140. Correo electrónico: revista.dsp@uicui.edu.mx Página electrónica: <http://red-dsp.uicui.edu.mx/index.php/DSP/issue/view/1> Editor responsable: Araceli Pérez Velasco. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2023-061217402900-102, ISSN: “en trámite”, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Gestor de publicaciones: Roberto Flores Garza, correo: roberto.garza@uicui.edu.mx. Fecha de última modificación: 30 de diciembre de 2024.



**REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO
RED: DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA**

UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI

<http://red-dsp.uicui.edu.mx/>



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC está licenciada bajo Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional .

Reserva de Derechos al uso exclusivo a la
UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI, A.C.

04-2023-061217402900-102

En trámite registro ISSN

El editor y los autores son responsables de los
artículos aquí publicados.

Revista Electrónica de Derecho

RED: Derecho, Sociedad y Política

Universidad de Ixtlahuaca CUI

Vol. 2, Núm. 4, Julio – Diciembre

2024, Universidad de Ixtlahuaca

CUI A.C. Ixtlahuaca, México, pp.



CONSEJO CIENTÍFICO

Dr. Margarito Ortega Ballesteros | México

Dr. Felix Olivares Gutiérrez | México

Dra. Graciela Vidal Martínez | México

Dr. Oscar Castillo Guido | Nicaragua

Dra. Zahira Ojeda Bello | Cuba

Dr. Lucio Ordóñez Huerta | México

Dr. Santiago Alejandro Ortega Gómero | Perú

Dr. Cesar Barrios Leal | Brasil

Dr. José Alberto Lusverti | Argentina

Dr. Luiz Henrique Sormani Barbugiani | México

Dr. Fernando Sánchez Larraga | México

Dr. Roberto Wesley Zapata Durán | España

Dra. Nayibe Chacón Gómez | Venezuela

Dr. Alberto del Castillo del Valle | México

Dr. Miguel Polaino-Orts | España

Martha Elisa Monsalve Cuellar | Colombia



COMITÉ EDITORIAL

Directora de la Revista

Dra. en Educ. María Concepción Molina Alcántara

Editora

Dra. en D. Araceli Pérez Velasco

Editor adjunto

Dr. en D. Raymundo Miranda Ramírez

CoEditores

Dr. Felix Olivares Gutiérrez

Dr. Axel López Pérez

EQUIPO TÉCNICO

Gestor Open Journal System

Lic. Roberto Flores Garza

TRADUCTORES

Lic. Ángel Alberto Ruvalcaba Aguilar

M. en E. A. E. Francisco Martínez González

Lic. Susana Elizabeth Larios González

Lic. Lixcea Mancillia Mancilla



DISEÑO DE PORTADA

Dirección de Innovación Educativa de la Universidad de Ixtlahuaca CUI

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Dr. Christian Conzuelo Bernal

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dra. Claudia Rocío Bueno Castro



REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED: DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA

UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI

<http://red-dsp.uicui.edu.mx/>



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC está licenciada bajo Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional .

Reserva de Derechos al uso exclusivo a la
UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI, A.C.

04-2023-061217402900-102

En trámite registro ISSN

El editor y los autores son responsables de los artículos aquí publicados. Los derechos de copyright a la Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política, Universidad de Ixtlahuaca CUI. Se autoriza la reproducción siempre y cuando se utilice las citas y referencias de cada autor.

Revista Electrónica de Derecho RED:

Derecho, Sociedad y Política

Universidad de Ixtlahuaca CUI, A.C.

Vol. 2, Núm.4, Julio – Diciembre 2024,

Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C.

Carr. Jiquipilco, Km. 1, Ixtlahuaca, México. CP 50754
Edificio C, Campus Central, Universidad de Ixtlahuaca CUI
E-mail: revista.dsp@uicui.edu.mx, revista.red@uicui.edu.mx

Teléfono: +52 (712)2831012 ext. 1140 +52 (712) 2839114



CONTENIDO

PRESENTACIÓN DE LA REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED: DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA (VOL. 2, NÚM. 4).....	9
PRESENTATION OF THE ELECTRONIC LAW JOURNAL RED: LAW, SOCIETY AND POLITICS (Vol. 2, No. 4)	9
<i>Editorial María Concepción Molina ALCÁNTARA*</i>	9
EL USO DE LA TIC'S EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.	11
CASO DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	11
THE USE OF ICT IN PUBLIC ADMINISTRATION IN MEXICO.	11
CASE OF THE DIGITAL GOVERNMENT LAW OF THE STATE OF MEXICO AND MUNICIPALITIES.....	11
<i>Gustavo Aguilera IZAGUIRRE</i>	11
“EL DERECHO DESDE LA CALLE”: EXPERIENCIA DE HUMANIZACIÓN, PROTAGONISMOS SOCIALES Y EMANCIPACIÓN DEL DERECHO. ENTREVISTA CON EL PROFESOR JOSÉ GERALDO DE SOUSA JUNIOR.....	21
"LAW FOUND ON THE STREET": EXPERIENCE OF HUMANIZATION, SOCIAL PROTAGONISMS, AND THE EMANCIPATION OF LAW. INTERVIEW WITH PROFESSOR JOSÉ GERALDO DE SOUSA JUNIOR.	21
<i>Raique Lucas de Jesus CORREIA</i>	21
<i>José Euclimar Xavier de MENEZES</i>	21
<i>Raymundo Miranda RAMÍREZ</i>	21
<i>Araceli Pérez VELASCO</i>	21
<i>Roberto Félix Olivares GUTIÉRREZ</i>	21
DERECHO Y RAZA: UN ESTUDIO CRÍTICO SOBRE NECROPOLÍTICA EN BRASIL	48
LAW AND RACE: A CRITICAL STUDY ON NECROPOLITICS IN BRAZIL	48
<i>Jhoilson de OLIVEIRA</i>	48
<i>Raique Lucas de Jesus CORREIA</i>	48
<i>Miguel Calmon DANTAS</i>	48
<i>José Euclimar Xavier de MENEZES</i>	48



**PRESENTACIÓN DE LA REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED:
DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA (VOL. 2, NÚM. 4)**

PRESENTATION OF THE ELECTRONIC LAW JOURNAL RED: LAW,
SOCIETY AND POLITICS (Vol. 2, No. 4)

*Editorial María Concepción Molina ALCÁNTARA**

9

Es un honor presentar el volumen 2, número 4 de la Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política, una publicación que continúa su compromiso con el análisis y la reflexión crítica sobre las intersecciones entre el derecho, la sociedad y la política en un contexto globalizado. Este número ofrece un conjunto diverso y relevante de artículos que abordan temas contemporáneos de gran interés, no solo para académicos, sino también para profesionales y ciudadanos interesados en comprender los procesos sociales y políticos a través de la lente del derecho.

En esta edición, destacamos una reflexión crítica sobre el uso de las “Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la administración pública en México, particularmente sobre la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.” Este artículo no solo ofrece una perspectiva detallada sobre los avances y retos de la digitalización en el sector público mexicano, contribuyendo al diálogo nacional e internacional sobre la modernización administrativa.

Otro artículo que nos invita a una reflexión profunda es la entrevista con el Profesor José Geraldo de Sousa Junior, titulada "El derecho desde la calle", que ofrece una perspectiva sobre la humanización del derecho, los protagonismos sociales y la emancipación del derecho. Esta conversación aborda el papel del derecho como herramienta de transformación social, especialmente en contextos donde las comunidades más vulnerables luchan por el reconocimiento y la justicia.

Uno de los artículos más provocadores de este número es "Derecho y raza: un estudio crítico sobre necropolítica en Brasil", que examina las dinámicas de poder racial y violencia estructural en Brasil a través del concepto de necropolítica. Este estudio analiza cómo las políticas públicas y las prácticas judiciales contribuyen a la marginalización y exclusión de las poblaciones negras, revelando las formas en que el derecho y la raza se intersectan en contextos



de violencia sistémica. Este artículo constituye una valiosa contribución al análisis crítico de las relaciones raciales en América Latina y a la comprensión de los mecanismos de opresión que siguen afectando a las comunidades más desfavorecidas.

En este número se incluyen trabajos que abordan temas de relevancia internacional, buscando generar un debate sobre el papel del derecho en las sociedades contemporáneas. Los artículos presentados están orientados a ofrecer soluciones y a promover un cambio significativo en la manera en que entendemos y practicamos el derecho en diferentes contextos sociales y políticos.

Agradecemos a todos los autores, colaboradores y lectores por su participación en este proyecto, y estamos seguros de que los trabajos de este volumen serán una valiosa aportación al desarrollo del pensamiento crítico en el campo del derecho, la sociedad y la política.

Editorial

Directora de la Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política

Dra. en Educ. María Concepción Molina Alcántara



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC está licenciada bajo Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional

Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.

E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx

Teléfono: +52 (712) 2831012 ext. 1140



EL USO DE LA TIC'S EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO. CASO DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

THE USE OF ICT IN PUBLIC ADMINISTRATION IN MEXICO.
CASE OF THE DIGITAL GOVERNMENT LAW OF THE STATE OF MEXICO
AND MUNICIPALITIES.

11

Gustavo Aguilera IZAGUIRRE¹

RESUMEN: El presente artículo es un análisis documental acerca del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en este caso en la Administración pública en México. El uso de las TIC por parte del gobierno debe permitir una mayor y mejor comprensión de su labor y el desarrollo de sus funciones por la que sin duda es la más universal, conocida y empleada es la Internet. En este sentido México es uno de los países que han adoptado el uso de las TIC's en la administración pública a fin de mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mediante la transparencia y el acceso público a la información, reforzando la asociación fundamental entre el sector público y los ciudadanos.

PALABRAS CLAVE: Gobierno Digital, Nuevas Tecnologías, Ley.

ABSTRACT: This article is a documentary analysis about the use of Information and Communication Technologies in this case in the Public Administration in Mexico. The use of ICT by the government must allow a greater and better understanding of its work and the development of its functions, which is undoubtedly the most universal, known and used, the Internet. In this sense, Mexico is one of the countries that have adopted the use of ICTs in public administration in order to improve the services and information offered to citizens and organizations, through transparency and public access to information, reinforcing the fundamental partnership between the public sector and citizens.

KEY WORDS: Digital Government, New Technologies, Law.

1. GOBIERNO ELECTRÓNICO.

Gobierno Electrónico y Administración Electrónica como sinónimas, son consideradas como el uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, logrando la eficacia y eficiencia de los servicios públicos ofrecidos e incrementar sustantivamente la transparencia y la participación de los ciudadanos dentro un estado de leyes apegadas a una ley superior.

¹ Doctor por la Universidad de Salamanca, España, *Profesor Investigador en la Universidad Autónoma del Estado de México*, Correo: gaguilera@uaemex.mx. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9817-6746>



La adopción de un gobierno electrónico nos propone la satisfacción de las necesidades, así como contribuir al desarrollo de la sociedad, en forma que encuentra orientado a facilitar y mejorar la participación de los ciudadanos en el debate público y en la formulación de la política en general o de las políticas públicas, entre otros medios, a través de consultas a los ciudadanos.

La innovación tecnológica destinada a la prestación de servicios gubernamentales, principal causante del surgimiento del gobierno electrónico y de la transformación de las relaciones ciudadanos-instituciones públicas, razón por la cual se está dedicando capital y recursos humanos en su proceso de evolución para lograr actividades apoyadas en las tecnologías informáticas que los gobiernos desarrollan para acrecentar la eficiencia de los servicios públicos y con ello mejorar las acciones del gobierno a los ciudadanos, en un marco más transparente.

El uso de las TIC por parte del gobierno debe permitir una mayor y mejor comprensión de su labor y el desarrollo de sus funciones por la que sin duda es la más universal, conocida y empleada es la Internet.

La utilización de Internet constituye, además, un elemento democratizador en la medida en que puede contribuir a incrementar la transparencia informativa de los gobiernos, a mejorar la participación de los ciudadanos y a facilitar la lucha contra los regímenes autoritarios. Además, viene siendo la mejor oportunidad para la administración pública de difundir a un coste asequible grandes volúmenes de información y de incrementar el acceso público y la participación ciudadana (Vargas, 2009).

A través de su enfoque innovador, las acciones del Gobierno Electrónico sitúan las TIC como elemento de apoyo como instrumentos utilizados para recuperar, almacenar, organizar, manejar, e intercambiar información por aquellas tecnologías que permiten transmitir, procesar y difundir información que permiten el intercambio de información a distancia a través del emisor en forma de datos, voz o imagen de manera instantánea de forma que pueda ser vista o leída por otros receptores.

Es un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mediante la transparencia y el acceso público a la información, reforzando la asociación fundamental entre el sector público y los ciudadanos. (Nacer, 2011: 5)

La implantación del Gobierno Electrónico genera el reconocimiento de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus Gobiernos y Administraciones Públicas. Lo que supone que estos deben encontrarse interrelacionadas entre sí a fin de simplificar los procedimientos.



El reconocimiento del derecho debe ser tan amplio como lo permita la naturaleza del trámite y pretensión de que se trate.

Los ciudadanos podrán relacionarse electrónicamente con los Gobiernos y las Administraciones Públicas, entre otros, a efectos tales como los siguientes:

1. El dirigir por vía electrónica todo tipo de escritos, recursos, reclamaciones y quejas a los Gobiernos y las Administraciones Pública de todos los niveles, quedando estos obligados a responder como si dichos escritos, reclamaciones y quejas se hubieran realizado por medios tradicionales o presenciales.
2. Realizar todo tipo de pagos requeridos, presentar y liquidar impuestos y cualquier otra clase de obligaciones que se tenga como habitante de una población.
3. Recibir por medios electrónicos notificaciones cuando tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo ha solicitado.
4. Acceder por medios electrónicos a la información administrativa general con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en diarios o boletines oficiales o la que se publica en anuncios oficiales por cualquier medio.
5. Acceder los interesados electrónicamente a los expedientes para conocer el estado en que se encuentra la tramitación de estos.

Instrumentos del Gobierno Electrónico

Los Gobiernos están en la obligación de atender el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente, lo que requiere que los Gobiernos implanten los instrumentos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico. (CLAD, 2007)

Por lo que Estado asegurará y regulará los aspectos tales como:

1. La identificación de los ciudadanos, Administraciones Públicas, funcionarios que empleen medios electrónicos, así como la autenticidad de los documentos electrónicos en que se contiene la voluntad o manifestaciones de todos ellos.
2. El establecimiento e información al público por medios accesibles para todos los ciudadanos.
3. La regulación y establecimiento de registros electrónicos a los que los ciudadanos puedan dirigir sus comunicaciones electrónicas donde se plasmen sus peticiones y pretensiones.
4. El régimen de los documentos y archivos electrónicos.



5. Las Administraciones y las diferentes instancias de gobierno serán responsables de la integridad, veracidad y calidad de los datos, servicios e informaciones en sus sitios electrónicos y portales.

2. VENTAJAS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

La administración pública tiene, como ya lo hemos visto anteriormente, como objetivo primordial, la satisfacción de los intereses de los ciudadanos, que así mismo se extiende a las empresas y organizaciones que la componen. Esto se aplica de la misma manera en el Gobierno electrónico en los cuales podemos ver sus beneficios.

La administración electrónica ha podido demostrar sus beneficios para la vida cotidiana de los ciudadanos. La administración electrónica facilita las mejoras en el procesamiento masivo de tareas, y en la operación de la administración pública. Se pueden generar ahorros en la recopilación y transmisión de datos y en la comunicación de usuarios de los servicios públicos, además crea confianza entre el gobierno y los ciudadanos logrando con ello crear un gobierno honesto y transparente, al momento de eliminar la discrecionalidad y prácticas corruptas, permitiendo una transparente gestión gubernamental.

El gobierno digital facilita el acceso de los ciudadanos a la sociedad de la información, y con ello logra mejora la disponibilidad y calidad de los servicios e incrementa su valor.

Las ventajas que ofrece un gobierno electrónico que solo hay que pensar en las posibilidades que ofrece al ciudadano para acceder a la información pública, en las posibilidades que tiene la organización de informar con más transparencia, en la posibilidad de hacer participar al ciudadano en la toma de decisiones o en la definición de sus necesidades, finalmente la simplificación que puede representar para la organización, la puesta en común de recursos, evitando trámites e informaciones innecesarias y duplicaciones de tareas; es decir, las ventajas de las nuevas tecnologías son evidentes.(Arana-Muñoz, 2006)

3. DESVENTAJAS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

Muchas de ventajas de los servicios electrónicos gubernamentales no pueden producirse fuera de la red, esto implica que los ciudadanos que no tengan acceso a la red queden excluidos de los beneficios.

Si bien se tiene que promover la inclusión de toda la población al uso y beneficio del Gobierno Electrónico, es fundamental lograr la inclusión de aquellos sectores que se encuentran en circunstancias particularmente desventajosas para acceder y beneficiarse de los



servicios electrónicos. En especial en América latina es indispensable crear mediante medidas específicas, condiciones favorables que le permitan a las etnias y comunidades indígenas acceder, participar y beneficiarse de los servicios electrónicos.²

La preparación de los ciudadanos y la transformación de la cultura social son fundamentales para una rápida implantación de gobierno electrónico y de la sociedad de la información y el conocimiento. La pieza fundamental es la educación de las nuevas generaciones desde la más temprana edad.

Para que la administración On-line tenga sentido, hay que tener en cuenta que el desarrollo debe ir paralelo al propio desarrollo tecnológico de la sociedad. Por ello no solo hay que esfuerzos por implantar la e- Administración, sino que también hay que priorizar la extensión del uso de las nuevas tecnologías en la sociedad, minimizando la brecha social que se puede producir según se use o no la información. (Arana-Muñoz, 2006)

También hay que insistir y subrayar la formación de los funcionarios, de los empleados públicos en el manejo de los nuevos instrumentos informáticos de gestión.

Luego entonces no es simplemente la compra de equipamiento informático y tecnológico en general lo que se necesita, sino, además, el uso adecuado de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, así como servidores públicos eficientes y capacitados en su uso.

4. LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

El 3 de septiembre de 2010 mediante Decreto Número 142 de la “LVII” Legislatura del Estado de México se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México, con el objeto de regular el uso de los medios electrónicos en los actos y procedimientos administrativos que se realicen, la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos y comunicaciones, así como reconocer la firma y el sello electrónicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet,

²Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. 2007.



para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este sentido, la reforma a la Constitución prevé que toda persona tiene derecho el acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, garantizando a las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología, estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado “Sociedad Protegida” establece que el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad mexiquense. En ese sentido, el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, constituye una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a la gente y acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda.

En esta tesitura, la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios en el Capítulo Primero establece su objeto el cual servirá para implementar las tecnologías de información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales en el Estado y en los Municipios así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de información.

De igual forma, se prevén que los sujetos a los que se les aplique la presente ley serán las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los Municipios y entidades de la administración pública municipal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Notarios Públicos.

De igual forma, se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital como la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de información, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

La ley referida constituye en un primer momento la actualización legislativa rectora de las tecnologías de la información aplicadas a los trámites y servicios que prestan los



poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos y notarios públicos, e n tal sentido, resulta de mayor relevancia transitar hacia una armonización integral de las disposiciones que conforman el marco normativo del Estado de México, a efecto de contar con un andamiaje jurídico armónico y congruente con las disposiciones jurídicas de la materia.

En este sentido, la Ley del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y publicaciones del periódico oficial del Gobierno del Estado de México, órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de carácter permanente e interés público en el que se publican las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones generales de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

De igual forma, se establece un capítulo relativo a la difusión del periódico oficial en medios electrónicos, precisando que para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el Portal del Gobierno del Estado de México y que esa publicación electrónica tiene la finalidad de divulgar mediante el libre acceso, el contenido de las ediciones del periódico oficial.

Como un elemento destacado de la norma que se proyecta se distingue entre la fe de erratas y la nota aclaratoria, estableciendo que la primera es la corrección de los errores de impresión o de texto en los documentos publicados en el periódico oficial y consiste en la rectificación del texto publicado que difiere del documento original. Por su parte, la nota aclaratoria es un comunicado relativo a un documento publicado en el periódico oficial, cuyo contenido pretende precisarse o aclararse derivado de algún error en la publicación. Entre la armonización integral con la Ley de la Gestión Pública Digital del Estado de México y Municipios, destaca la reforma al Código Civil del Estado de México que tiene como objetivo principal establecer las bases jurídicas para la operatividad de un Gobierno Digital que permita a los ciudadanos mexiquenses realizar con eficacia, validez, certeza jurídica y calidad, la gestión de servicios y formalización de acuerdos de voluntades a través del manejo de tecnologías de información, mediante el uso de los medios electrónicos para manifestar su consentimiento en la firma de los convenios o contratos.

De igual forma, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México regula las notificaciones electrónicas especificando las reglas para llevarse a cabo, mismas que deberán ser observadas por autoridades y particulares. En esta tesitura, resulta



necesario establecer en el Código Penal del Estado de México como delito grave a quien falsifique documentos públicos o privados, ya sean físicos o digitales.

Por otro lado, en el Código Administrativo del Estado de México se establecen las notificaciones electrónicas especificando las reglas para llevarse a cabo, mismas que deberán ser observadas tanto por autoridades y los particulares.

Por cuanto hace al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México la reforma propuesta tiene como finalidad regular el resguardo y cuidado de los expedientes digitales por parte de los secretarios en los juzgados, la forma en que se realizarán las diligencias electrónicas incluidas las notificaciones por correo electrónico, así como el procedimiento para la presentación de documentos electrónicos, su autorización a través de la firma electrónica avanzada del promovente y la forma en la que se tendrán por recibidos los documentos electrónicos.

Por su parte, la reforma a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, tienen como finalidad la inclusión de los documentos electrónicos, medios electrónicos y tecnologías de información.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México prevé que las personas físicas y jurídicas colectivas son susceptibles de otorgar datos inherentes a su personalidad.

Consecuentemente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se establece que entre las obligaciones de carácter general de los servidores públicos es dar cumplimiento en materia de Gobierno Digital.

En concordancia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se señala como requisito del recurso de revisión la firma electrónica avanzada. Por lo que respecta a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se establece que los organismos operativos para el desahogo de los trámites que deban de realizar deberán aplicar los lineamientos técnicos que emita la Comisión Estatal de Gobierno Digital.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de implementar el Gobierno Digital.

Cabe destacar que, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México señala que el poder judicial participará en la política de Gobierno Digital.

Por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos implementarán mecanismos en materia de Gobierno Digital.



5. CONCLUSIÓN

El gobierno electrónico o digital es una tendencia tecnológica mundial para así facilitar las operaciones de los gobiernos en sus distintos niveles y órganos de poder, con el uso de las tecnologías de información.

Asimismo, el uso de las nuevas tecnologías genera una participación democrática, estimula la toma de decisiones participadas y está dispuesto a implicar a la sociedad en la red en un diálogo donde se solicita activamente opiniones y participación a los ciudadanos y los integra en el proceso de toma de decisiones.

Se debe de tener una amplia visión de los beneficios que el gobierno electrónico brinda sobre las actividades realizadas por algunas de las entidades gubernamentales y en la mejora de la relación establecida entre el gobierno, los ciudadanos y las empresas por medio del empleo intensivo de los servicios digitales ofrecidos a los ciudadanos.

Existe una gran necesidad de los gobiernos y sus instituciones por ofrecer información de manera directa, para realizar rendición de cuentas, con el propósito de que las instituciones se enfoquen en los ciudadanos para transparentar, optimizar y agilizar procesos y servicios, y que de esta forma englobe todos los puntos a cumplir respetando los principios constitucionales y la supremacía para lograr un Estado de Derecho eficaz y con buenos resultados donde las normas que componen nuestro sistema jurídico funcionen adecuadamente.

Las nuevas tecnologías acercan al gobierno y a los ciudadanos a eliminar aquellas barreras de tiempo y espacio, no obstante, sigue habiendo resistencia al uso de las nuevas tecnologías ya que se puede asociar este término y avances a la pérdida del capital humano en las diferentes dependencias de gobierno al sustituir los empleos por tecnologías de vanguardia.

El campo creciente de las TIC es sin duda una opción que posibilita la mejora de las condiciones socioeconómicas, en particular para las mujeres y poder conseguir esa igualdad de género y nuevas tecnologías.

La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios es un claro ejemplo ya que dicha ley tiene por objeto implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las TIC.



Esta ley tendrá aplicación directa a dependencias, organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Municipios y entidades de la administración pública municipal y a los Notarios Públicos.

6. REFERENCIAS.

CLAD (2007). *Carta iberoamericana del gobierno electrónico*. Pucón, Chile.

Aranguren, J.-C. A. (2004). *Derecho administrativo y globalización* (Primera ed.). Civitas.

Arana-Muñoz, J. (2006). *El buen gobierno y la buena administración de las instituciones públicas* (Primera edición). Editorial Aranzadi.

Muñoz, R. G. (2002). *Modelo estratégico para la innovación gubernamental* (p. 14). Presidencia de la República, México.

Nacer, M. (2011). *Innovación tecnológica y gobierno electrónico*. *Tecnología y Sociedad*, 12(4), 5-20.

Vargas, M. (2009). *Gobierno electrónico y administración electrónica*. *Revista de Administración Pública*, 45(2), 345-365.



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC está licenciada bajo Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional

Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.

E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx

Teléfono: +52 (712) 2831012 ext. 1140



**“EL DERECHO DESDE LA CALLE”: EXPERIENCIA DE HUMANIZACIÓN,
PROTAGONISMOS SOCIALES Y EMANCIPACIÓN DEL DERECHO.
ENTREVISTA CON EL PROFESOR JOSÉ GERALDO DE SOUSA JUNIOR.**

*“O DIREITO ACHADO NA RUA”: EXPERIÊNCIA DE HUMANIZAÇÃO,
PROTAGONISMOS SOCIAIS E EMANCIPAÇÃO DO DIREITO. ENTREVISTA COM O
PROFESSOR JOSÉ GERALDO DE SOUSA JUNIOR.*

**"LAW FOUND ON THE STREET": EXPERIENCE OF HUMANIZATION, SOCIAL
PROTAGONISMS, AND THE EMANCIPATION OF LAW. INTERVIEW WITH
PROFESSOR JOSÉ GERALDO DE SOUSA JUNIOR.**

21

**Raique Lucas de Jesus CORREIA¹
José Euclimar Xavier de MENEZES²
Raymundo Miranda RAMÍREZ³
Araceli Pérez VELASCO⁴
Roberto Félix Olivares GUTIÉRREZ⁵**

¹ Doctorando y Maestro en Desarrollo Regional y Urbano por la Universidad Salvador (UNIFACS), con beca CAPES. Postgraduado en Gestión Social y Políticas Públicas del Patrimonio Cultural por la Universidad Federal de Bahia (UFBA). Licenciado en Derecho por el Centro Universitario Social de Bahia (UNISBA). Miembro del Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía (GPPEC/UNIFACS/CNPq). Investigador Visitante en la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México (PDSE/CAPES), donde integra el equipo de investigadores del proyecto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Correo: raiquelucas@hotmail.com, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0488-3037>

² Doctor y Maestro en Filosofía Contemporánea por la Universidad Estatal de Campinas (UNICAMP). Tiene Postdoctorado en Filosofía Contemporánea por la Pontificia Università Lateranense (PUL/Roma). Realizó una estancia de investigación en Filosofía de los Derechos Humanos entre la Universidad Portucalense Infante D. Henrique (UPT/Porto) y la Universidad de Salamanca (USAL/Salamanca). Profesor permanente de los Programas de Posgrado Stricto Sensu en Derecho, Gobernanza y Políticas Públicas (MDGPP) y en Desarrollo Regional y Urbano (PPDRU) de la Universidad Salvador (UNIFACS). Líder del Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía (GPPEC/UNIFACS/CNPq). Coordinador del equipo de investigadores brasileños en el proyecto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Correo: menezesjex@gmail.com, Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7839-7931>

³ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, Maestro en Criminología y Doctor en Derecho por la Universidad de Ixtlahuaca CUI, Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI. Integra el equipo de investigadores del proyecto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Correo: raymundo.miranda@uicui.edu.mx, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2141-5913>

⁴ Doctora en Derecho por la Universidad de Ixtlahuaca CUI. Docente e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI. Directora de Educación Continua de la Universidad de Ixtlahuaca CUI. Integra el equipo de investigadores del proyecto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Correo: araceli.perez@uicui.edu.mx, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8612-8616>

⁵ Doctor en Educación por la Universidad de Ixtlahuaca CUI. Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde también obtuvo su Licenciatura en Derecho. Ha cursado especialidades en Derecho Procesal, Administración Pública, Derecho Constitucional y Amparo en la Facultad de Derecho de la misma universidad, y en Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UAEM. También ha estudiado Administración Pública Metropolitana y Regional en el Instituto de Administración Pública (INAP). Integra el equipo de investigadores del proyecto colaborativo



RESUMEN

En este artículo, se presenta la transcripción de una entrevista realizada con el profesor José Geraldo de Sousa Junior sobre “El Derecho desde la Calle”, realizada para el documental “*Projeto CienciArt V – A Cidade pelo Averso*”, y ahora publicada en su totalidad como parte de las actividades derivadas del proyecto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Con el objetivo de contextualizar el contenido de la entrevista y presentar al lector los fundamentos teóricos y epistemológicos de la propuesta de “El Derecho desde la Calle”, la entrevista va acompañada de un ensayo introductorio con un panorama general de la historia, producciones, personajes y conceptos asociados a esta importante corriente del pensamiento jurídico brasileño que, después de 30 años desde su concepción, aún sigue influyendo y marcando los estudios críticos en Derecho en Brasil y en América Latina.

Palabras clave: Movimientos Sociales. Derechos Humanos. Lucha Política. Derecho desde la Calle.

RESUMO

Neste artigo, é apresentada a transcrição de uma entrevista realizada com o professor José Geraldo de Sousa Junior sobre “O Direito Achado na Rua”, realizada para o documentário “*Projeto CienciArt V – A Cidade pelo Averso*”, e agora publicada na íntegra como parte das atividades derivadas do projeto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Com o objetivo contextualizar o conteúdo da entrevista e apresentar ao leitor os fundamentos teóricos e epistemológicos da proposta de “O Direito Achado na Rua”, a entrevista vem acompanhada de um ensaio introdutório com um panorama geral da história, produções, personagens e conceitos associados a esse importante corrente do pensamento jurídico brasileiro que, depois 30 anos desde sua concepção, ainda continua a influenciar e pautar os estudos críticos em Direito no Brasil e na América Latina.

Palabras clave: Movimentos Sociais. Direitos Humanos. Luta Política. Direito Achado na Rua.

ABSTRACT

This article presents the transcription of an interview with Professor José Geraldo de Sousa Junior about “Law Found on the Street”, conducted for the documentary “*Projeto CienciArt V – A Cidade pelo Averso*”, and now fully published as part of the activities derived from the

“*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Correo: felix.olivares@uicui.edu.mx, Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8295-7903>



collaborative project “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, developed between the Universidad Salvador/Brazil and the Universidad de Ixtlahuaca CUI/Mexico. Aimed at contextualizing the content of the interview and presenting the theoretical and epistemological foundations of the “Law Found on the Street” proposal, the interview is accompanied by an introductory essay providing an overview of the history, productions, key figures, and concepts associated with this important stream of Brazilian legal thought, which, 30 years since its inception, continues to influence and shape critical legal studies in Brazil and Latin America.

23

Keywords: Social Movements. Human Rights. Political Struggle. Law Found on the Street.

1. INTRODUCCIÓN: PRESENTACIÓN GENERAL DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DE “EL DERECHO DESDE LA CALLE”

“O Direito Achado na Rua” (en español: “*El derecho hallado en la calle*” o “*El derecho desde la calle*”) es una de las principales corrientes críticas del pensamiento jurídico brasileño (Wolkmer, 2002). Esta corriente surgió a finales de la década de 1980 en la Universidad de Brasília (UnB), como un proyecto de extensión vinculado al programa de la Nueva Escuela Jurídica Brasileña – NAIR, fundada por Roberto Lyra Filho. La propuesta de Lyra Filho, con la creación de NAIR, consistía en establecer las bases conceptuales y epistemológicas para una teoría de la “dialéctica social del Derecho” (Costa & Coelho, 2017). Así, retomando las palabras del propio Lyra Filho (1980, p. 42), el Derecho se desarrolla en la historicidad de las luchas sociales, cuya “base de toda dialectización eficaz ha de ser una ontología dialéctica del Derecho, sin contaminación de idealismo intrínseco y sin compartimentos estancos entre la síntesis filosófica y el análisis de la dialéctica social de las normas, en ordenamientos plurales y conflictivos, y bajo el impulso de la praxis liberadora”.

En la primera edición de la revista *Direito & Avesso* de 1982, principal medio de divulgación de las ideas y propuestas de los investigadores vinculados a NAIR, Lyra Filho (1982, p. 13-15) presenta la Nueva Escuela Jurídica Brasileña explicando sus principios constitutivos de la siguiente manera:

Nuestra Escuela es *nueva* porque se opone a la tradición muerta, que obstruye y contamina los compendios, los tratados, las monografías, la opinión pública teledirigida por conveniencias poderosas, en el discurso de los fabricantes de robots al servicio de clases y grupos privilegiados. No renegamos las grandes voces del pasado, el testimonio y la luz de los grandes precursores, conscientes, inquietos, indomesticables. El progreso es la reanudación de una carrera de relevos; y los



avances constituyen superaciones que no cancelan el ejemplo y el mensaje de quienes nos pasaron la estafeta. La Nueva Escuela es *jurídica* porque busca, ante todo, reexaminar el Derecho, no como un orden estancado, sino como la positivación, en lucha, de los principios liberadores en la totalidad social en movimiento. El Derecho, entonces, debe ser visto como un proceso histórico. [...] La Nueva Escuela Jurídica es *brasileña* porque brasileños son sus miembros y *brasileña* es su bandera antiimperialista, su denuncia de todo genocidio material y cultural. [...] La *Nueva Escuela Jurídica Brasileña* es, en última instancia, *humanismo*, pero *dialéctico*, y esto ha de entenderse, como recordaba Agustín, en el sentido de la “historicidad dialéctica de la libertad en su avance sobre la necesidad”; es decir, “humanismo real”, que no murió en una fase, sino que aún viene a iluminar toda lucha por el Derecho.

Con el avance de los trabajos de la NAIR, surgió el programa de “El Derecho desde la Calle” como “[...] un proyecto de intervención jurídica vinculado a la praxis social de los movimientos de vanguardia apoyados por la NAIR” (Escrivão Filho *et al.*, 2015, p. 73). Com el fallecimiento de Lyra Filho, el proyecto pasó a ser coordinado por José Geraldo de Sousa Junior, congregando estudiantes, profesores, líderes sindicales, activistas y miembros de la sociedad civil, todos orientados hacia un mismo ideal emancipatorio, que involucraba, no solo la demanda emergente por los derechos de las clases despojadas y oprimidas, sino también la transformación radical del sistema jurídico dominante (Escrivão Filho *et al.*, 2015). De ahí que, “El Derecho desde la Calle” pasó a ser definido como enunciación y praxis de un “modelo avanzado de legítima organización social de la libertad”, al aspirar a una aprehensión del Derecho como “[...] vector extraído de la dialéctica social, con su pluralidad de sistemas de normas antitéticas, [...] expresando el posicionamiento de las clases y grupos ascendentes, que afirman las nuevas cuotas de libertad, en el eterno combate contra el despojo y la opresión del hombre por el hombre” (Lyra Filho, 2021, p. 38). En esta etapa, explica Wolkmer (2002, p. 100), “el Derecho ya no reflejará con exclusividad la superestructura normativa del moderno sistema de dominación estatal, sino que solidificará el proceso normativo de base estructural, producido por las divisiones de clase y la resistencia de los grupos menos favorecidos”.

De hecho, esta nueva aprehensión del fenómeno jurídico reclama la aceptación de nuevos sujetos como actores en el proceso de producción y realización del Derecho, rompiendo así con la estructura monista impuesta por el positivismo jurídico estricto, en la que solo el Estado gozaría de legitimidad para la creación y aplicación de normas jurídicas. Como explica José Geraldo de Sousa Junior (2011, p. 167-168):



A partir de la constatación derivada de los estudios sobre los llamados nuevos movimientos sociales, se desarrolló la percepción [en el marco del programa de “El Derecho desde la Calle”], inicialmente elaborada por la literatura sociológica, de que el conjunto de las formas de movilización y organización de las clases populares y las configuraciones de clases constituidas en estos movimientos instauraba, efectivamente, prácticas políticas nuevas en condiciones de abrir espacios sociales inéditos y de revelar nuevos actores en la escena política capaces de crear derechos. [...] Caracterizados a partir de sus acciones sociales, estos nuevos movimientos sociales, vistos como indicadores de la emergencia de nuevas identidades colectivas (colectividades políticas, sujetos colectivos), pudieron elaborar un cuadro de significados culturales de sus propias experiencias, es decir, de la manera en que vivencian sus relaciones, identifican intereses, elaboran sus identidades y afirman derechos.

Partiendo de este lugar, de esta percepción acerca del protagonismo político de los movimientos sociales de base, es que “El Derecho desde la Calle” apunta al pluralismo jurídico como paradigma emancipatorio ante el monopolio normativo del Estado, priorizando la producción de otras formas de regulación, generadas por agentes e instancias intermedias o organizaciones sociales autónomas. Con ello, se busca una aprehensión dialéctica del fenómeno jurídico, ampliando el ámbito de su manifestación positivada para concebirlo dentro de una realidad plural, con múltiples ordenamientos sociales y proyectos autónomos de organización política y comunitaria (Albernaz & Wolkmer, 2008; Wolkmer, 1997; Sousa Junior, 2011). En otras palabras, el programa iniciado por “El Derecho desde la Calle” permite una mayor apertura a la participación popular y el reconocimiento de estos nuevos sujetos colectivos en el proceso de producción normativa.

Según José Geraldo de Sousa Junior (2002, p. 59-60), “[...] la emergencia del sujeto colectivo opera en un proceso por el cual la carencia social se percibe como la negación de un derecho que provoca una lucha para conquistarlo”. Así, cuando clases y grupos explotados y oprimidos se organizan en movimientos sociales para reivindicar derechos, esta movilización también pone en marcha un proceso de redefinición del propio orden social y político, donde los individuos se reconocen mutuamente y participan activamente en la construcción de nuevos paradigmas de ciudadanía (Sousa Junior, 2002). Basado en esta aprehensión del sujeto colectivo, se hizo posible para el pensamiento jurídico crítico abrir nuevos caminos para la fundación de un nuevo paradigma político en el ámbito de la teoría de la justicia, para poder pensar la categoría del “sujeto colectivo de derecho”:



El análisis de la experiencia de la acción colectiva de los nuevos sujetos sociales, que se expresa en el ejercicio de la ciudadanía activa, designa una práctica social que autoriza establecer, desde una perspectiva jurídica, estas nuevas configuraciones, tales como la determinación de espacios sociales a partir de los cuales se enuncian nuevos derechos, la constitución de nuevos procesos sociales y nuevos derechos, y la afirmación teórica del sujeto colectivo de derecho. [...] Este es el sentido que orienta el trabajo de investigación que vengo desarrollando, a partir de una cooperación orgánica con Roberto Lyra Filho en la fundación de la revista *Direito & Avesso* y que se estructuró, junto con otros compañeros asociados, en un proyecto general denominado “El Derecho desde la Calle” (Sousa Junior, 2002, p. 63, 65).

Así es como esta categoría — la del “sujeto colectivo de derecho” — se actualiza y se profundiza como categoría fundacional de “El Derecho desde la Calle” (Sousa Junior, 2023), especialmente al percibir que las relaciones sociales y políticas están en constante transformación; y en este proceso de “reajuste institucional y fortalecimiento de una agenda colectiva de resistencia y lucha”, los movimientos sociales, en los que se inscriben los “sujetos colectivos de derecho”, también se reorganizan y se actualizan en su protagonismo; “no porque estuvieran desorganizados”, afirman Vaz y Vieira (2021, p. 535-536), sino porque se “reinventan en las formas de protesta, unifican agendas y sujetos” para construir futuros y organizar legítimamente la libertad social a través de múltiples estrategias de emancipación. Es por eso que, según Wolkmer (1997, p. 211), “[...] el ‘nuevo sujeto colectivo’ es un sujeto vivo, activo y libre, que participa, se autodetermina y modifica la mundialidad del proceso histórico-social”.

Por tanto, “El Derecho desde la Calle”, en la medida en que tiende a reconocer la legitimidad de los movimientos sociales y los grupos ascendentes en la proliferación de nuevas formas jurídicas, “[...] propone que se desplace la mirada hacia las diversas fuentes del Derecho, saliendo del mundo abstracto hacia el de la sociedad concreta, desigual y contradictoria, reconociendo el espacio político en el cual se desarrollan las prácticas sociales también como enunciadoras de derechos” (Prates *et al.*, 2015, p. 108). Como explican Celso Campilongo y José Eduardo Faria (1991, p. 38):

Como el propio nombre de la iniciativa indica, hay una preocupación no tanto por el derecho de los códigos, enseñado en las facultades, sino por las diferentes formas jurídicas efectivamente practicadas en las relaciones sociales. Optando por un análisis “crítico” del derecho estatal, cuestionando las estrategias de neutralización y despolitización establecidas por la dogmática jurídica y privilegiando la



transformación social en detrimento de la permanencia de las instituciones jurídicas, es decir, tratando la experiencia jurídica desde una perspectiva abiertamente política —no solo a partir de la exploración de las antinomias del derecho positivo y de las lagunas de la ley por parte de los movimientos populares, sino también de los diferentes derechos alternativos forjados por comunidades marginalizadas en términos sociales y económicos—, este proyecto de la UnB tiene como objetivo actuar como transmisor de información en favor de un orden normativo más legítimo, desformalizado y descentralizado.

Al posibilitar que sujetos históricamente excluidos y marginados se presenten, ellos mismos, como autores y destinatarios del Derecho, en realidad, se está proponiendo la garantía de emancipación de esos sujetos y también del propio Derecho, en la medida en que se ve obligado a ampliar su horizonte normativo, dejando de ser “[...] una ‘cosa fija’, detenida, definitiva y eterna, [para convertirse en] un proceso de liberación permanente” (Lyra Filho, 2006, p. 53). El Derecho no puede limitarse a las restricciones de la legislación, ya que esta solo refleja los principios y normas que son determinados por la estructura social, económica y política del Estado en un momento histórico determinado y de acuerdo con los intereses de las clases y grupos dominantes. Esto significa que la legislación puede o no incorporar las experiencias liberadoras, ya que depende de la orientación ideológica del Estado, si es autoritario o democrático; si la clase trabajadora o capitalista predomina; si los grupos minoritarios son protegidos u oprimidos; y si se respetan o pulverizan los Derechos Humanos. Como argumenta Lyra Filho (2006, p. 5):

Una concepción exacta del Derecho no podrá despreciar todos estos aspectos del proceso histórico, en el que el círculo de la legalidad no coincide, sin más, con el de la legitimidad, como señalaba, entre otros, incluso el gran jurista burgués Hermann Heller. Diríamos incluso que, si el Derecho se reduce a pura legalidad, ya representa la dominación ilegítima, por fuerza de esta misma supuesta identidad; y este “Derecho” pasa, entonces, de las normas estatales, castrado, muerto y embalsamado, al depósito de una pseudociencia, que los juristas conservadores, no sin razón, llaman “dogmática”.

Libertad y legitimidad constituyen, por lo tanto, el vínculo fundamental para la consolidación de un Derecho auténtico y global, para la construcción de un paradigma jurídico-político basado en los principios supremos de una “legítima organización social de la libertad”. Es que el Derecho, a pesar de la visión marxista tradicional, no es solo parte de la



“superestructura” (como un mero reflejo determinado por las relaciones de producción y por las condiciones económicas dominantes), sino que, como correctamente observó Marilena Chauí (1982) a partir de la lectura de Lyra Filho, está, en realidad, difundido en todas las relaciones sociales. Esto nos permite pensar el Derecho, como quiere Lyra Filho, no solo como un campo de disputa entre clases, sino también y principalmente, como motor revolucionario de afirmación de la libertad y realización de la justicia — evidentemente, no de la libertad absoluta e individualista, mucho menos de la justicia ilegítima y abstracta, sino de la libertad y la justicia conscientes y conquistadas en las luchas sociales. Solo así se podrá, efectivamente, promover la recuperación de la “dignidad política del Derecho” y de la “dignidad jurídica de la Política” (Chauí, 1982; Côrtes, 2003).

En una síntesis de los fundamentos políticos y teóricos del programa emancipatorio propuesto por "El Derecho desde la Calle", José Geraldo de Sousa Júnior (1993, p. 10) esboza los tres movimientos principales que orientan los trabajos del grupo:

El sentido que orienta el trabajo político y teórico de *El Derecho desde la Calle* consiste en comprender y reflexionar sobre la actuación jurídica de los nuevos sujetos sociales y, con base en el análisis de las experiencias populares de creación del derecho:

1. Determinar el espacio político en el que se desarrollan las prácticas sociales que enuncian derechos, incluso a partir de su constitución extralegal, como los derechos humanos;
2. Definir la naturaleza jurídica del sujeto colectivo capaz de elaborar un proyecto político de transformación social y elaborar su representación teórica como sujeto colectivo de derecho;
3. Enmarcar los datos derivados de estas prácticas sociales creadoras de derechos y establecer nuevas categorías jurídicas para estructurar las relaciones solidarias de una sociedad alternativa en la que se superen las condiciones de expoliación y opresión del hombre por el hombre y en la cual el derecho pueda realizarse como un proyecto de legítima organización social de la libertad.

Con este panorama general, presentamos a los lectores mexicanos, en particular, y de habla hispana, en general, la transcripción de una entrevista realizada con el profesor José Geraldo de Sousa Junior como parte de las grabaciones del documental “*Projeto CienciArt V – A Cidade pelo Avesso*”¹, que ahora se publica en su totalidad como producto derivado del

¹ El documental "*Projeto Cienciart V - La Ciudad al Revés: Territorialidad y Resistencia Cultural en las Favelas*" es una iniciativa del Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía



“Proyecto Colaborativo - Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)”¹, desarrollado entre la Universidad Salvador y la Universidad de Ixtlahuaca CUI; acompañada de este breve ensayo introductorio cuyo objetivo es tanto contextualizar la entrevista como promover y divulgar, en la lengua de Octavio Paz, los fundamentos y la relevancia de esta corriente del pensamiento jurídico brasileño que, después de 30 años desde su concepción, aún sigue influyendo y marcando los estudios críticos en Derecho en las principales universidades brasileñas y en otros países, incluido México².

A propósito, en el ámbito de la literatura científica mexicana, “El Derecho desde la Calle” es mencionado en la obra seminal de Jesús Antonio de La Torre Rangel (2022), *El Derecho que Nace del Pueblo como Derecho Insurgente*, con la cual guarda estrecha afinidad teórica y práctica, especialmente en lo que respecta a la concepción de un derecho que se “insurge”, es decir: se afirma a partir de las luchas sociales y procesos de resistencia de las

(GPPEC/UNIFACS/CNPq), con financiación pública obtenida a través de la Lei Paulo Gustavo (LPG), luego de la aprobación de la Secretaría de Cultura del Estado de Bahía a través de la Convocatoria Audiovisual Web. El objetivo del documental es relatar las historias y vivencias de los territorios periféricos, explorando sus riquezas culturales, las formas creativas de resistencia y las prácticas de autodeterminación que emergen de estos espacios. Son las “ciudades invisibles” que, a pesar de ser desatendidas y excluidas de los procesos hegemónicos de la producción de la ciudad dominante, ocupan la mayor parte del territorio habitado, moldeando el paisaje urbano y (re)construyendo los significados que atraviesan el asfalto, principalmente a través de estrategias de resistencia política, manifestaciones simbólicas y creación artística.

¹ El proyecto de investigación colaborativa titulado “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*” es una iniciativa conjunta entre la Universidad de Ixtlahuaca CUI (México) y la Universidad Salvador (Brasil), cuyo objetivo es fortalecer una agenda de investigación entre ambas instituciones y países. El objetivo principal de este proyecto es comparar los impactos de la actuación de los movimientos sociales insurgentes en Salvador (Brasil) y Toluca (México) en la articulación de prácticas contrahegemónicas de producción del espacio urbano y en la efectivización de la ciudadanía a través de la lucha por los *derechos desde la calle*. Para lograr este objetivo, el estudio se desarrollará a partir de tres líneas de investigación: **1. Urbanización, Gentrificación y Segregación Socioespacial; 2. Derecho a la Ciudad, Movimientos Sociales y Ciudadanía; 3. Vulneración de Derechos, Normalización y Violencia.** El equipo de ejecución del proyecto involucra a investigadores de ambas instituciones, así como un núcleo de artistas de Brasil, México y España: del **Núcleo de Investigadores de Brasil (Universidad Salvador)**, la supervisión está a cargo de la Dra. Carolina de Andrade Spinola, del Dr. José Gileá de Souza y del Dr. José Euclimar Xavier de Menezes. El equipo brasileño está compuesto por el Dr. Gustavo Nunes de Oliveira Costa, la Dra. Cláudia Regina de Oliveira Vaz Torres, la Dra. Rafaela Ludolf, el Mtro. Raique Lucas de Jesus Correia y el Mtro. Luiz Eduardo de Sousa Ferreira. Del **Núcleo de Investigadores de México (Universidad de Ixtlahuaca CUI)**, la supervisión está a cargo del Dr. Margarito Ortega Ballesteros, de la Dra. María Concepción Molina Alcantara y del Mtro. Netzin Felipe Valdez Mercado. El equipo mexicano está compuesto por el Dr. Roberto Félix Olivares Gutiérrez, la Dra. Araceli Perez Velasco, el Dr. Raymundo Miranda Ramirez, el Dr. Gabriel Gómez Carmona y el Mtro. Rogelio Hernández Almanza. El **Núcleo de Artistas** está compuesto por los brasileños Adinelson Filho, Caíque Sapho, Izabel Andion, Jô Nascimento, Leo Furtado, Livia Passos, Luzimar Azevedo, Margarita Arize y Yara Guedes; los mexicanos Jorge Armando Aguirre Javier y Reza Dávila Samuel Jazael; y las españolas Amalfy Fuenmayor Noriega y Leticia Izquierdo.

² En este sentido, también el breve ensayo publicado en español “*El Derecho desde La Calle*”, de autoría de Raique Lucas de Jesus Correia, fruto de una conferencia pronunciada por el autor el 22 de agosto de 2024 en la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México (Correia, 2024).



clases populares, como en el caso de las experiencias de los pueblos indígenas mexicanos relatadas por Torre Rangel (2022) en su libro¹. Como escribe el autor:

Utilizando una racionalidad analógica, no una visión unívoca, que pretenda uniformar las posiciones críticas del derecho desde los empobrecidos en sus derechos, podemos decir que *El derecho hallado en la calle* es estrictamente derecho alternativo, es *otro derecho* respecto del derecho positivo, expresión éste muchas veces de injusticia; parte, además, de aceptar un pluralismo jurídico comunitario participativo, que constituye su base, al aceptar el derecho como una producción social en proceso; también puede identificarse con el derecho insurgente, ya que en ciertos momentos los sujetos sociales oponen al Estado y a las clases sociales hegemónicas un derecho en resistencia y lucha política. En cuanto a las locuciones o categorías que he utilizado, existen relaciones muy estrechas con *El derecho hallado en la calle*. Puede casi identificarse con el *derecho que nace del pueblo*; y existen puntos coincidentes, que permiten la analogía, con el *derecho como arma de liberación*, ya que este modo de abordar el derecho constituye derecho insurgente; esta afirmación la puedo hacer hoy, después de la lectura que han hecho de mi obra *Manu Gaya y Lucas Machado*, destacando que los derechos humanos insurgentes devienen de las necesidades humanas juridificadas (Rangel, 2022, p. 72-73).

Así, esperamos que esta publicación se sume a los esfuerzos de aproximación entre los pensamientos críticos del Derecho en América Latina, favoreciendo el intercambio de ideas y prácticas transformadoras que desafían la comprensión tradicional del derecho y lo reposicionan en el camino de un proceso emancipatorio de liberación social que, al fin y al cabo, es el verdadero motor que orienta toda propuesta de un uso alternativo del derecho desde las designaciones legítimas de las clases y grupos despojados y oprimidos. Ahí está *el derecho insurgente*, ahí está *el derecho que nace del pueblo*, ahí está *El Derecho desde la Calle*.

¹ Otro trabajo relevante dentro de esta perspectiva y centrado en las formas de organización social alternativas y comunitarias en México es la investigación del antropólogo Orlando Aragón Andrade (2019), quien, a partir de la categoría "*El derecho en insurrección*", investiga la experiencia de Cherán. En el contexto de América Latina en general, destacamos el trabajo de Shyrley Tatiana Peña Aymara (2018), quien, desde una mirada decolonial sobre las luchas sociales de los pueblos indígenas, estudia las estrategias de resistencia y la construcción de mecanismos propios de justicia a partir de las rondas campesinas en Perú. Se pueden dar muchos otros ejemplos, pero estas referencias ya son suficientes para esbozar las posibilidades abiertas por este campo.



2. PERFIL DEL ENTREVISTADO



José Geraldo de Sousa Junior es jurista, profesor e investigador con una larga y destacada carrera dedicada a la defensa de los derechos humanos, la ciudadanía y la promoción de una justicia social emancipadora. Graduado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con maestría y doctorado en Derecho por la Universidad de Brasíla (UnB), José Geraldo ocupa hoy el cargo de Profesor Emérito e Investigador Colaborador Pleno Voluntario en la UnB, donde enseña en la Facultad de Derecho y en el Centro de Estudios Avanzados Multidisciplinarios (CEAM), integrando los programas de posgrado en Derechos Humanos y Ciudadanía.

A lo largo de su carrera académica, José Geraldo ha desempeñado roles destacados, como director de la Facultad de Derecho de la UnB, Director del Departamento de Política de la Enseñanza Superior del MEC y rector de la UnB (2008-2012). Su trayectoria refleja un compromiso continuo con la democratización del conocimiento jurídico y la construcción de un derecho orientado a los intereses populares. Es co-líder del Grupo de Investigación “O Direito Achado na Rua” (Directorio de Grupos de Investigación del CNPq). Coordina la Serie O Direito Achado na Rua, con 10 volúmenes publicados (Editora UnB) y codirige la Colección Direito Vivo (Editora Lumen Juris), con la Serie O Direito Achado na Rua, con 8 volúmenes publicados.

Miembro honorario del Instituto de Abogados Brasileños y activo en diversas iniciativas en la Orden de Abogados de Brasil (OAB), José Geraldo es conocido por su defensa de los derechos civiles y su mediación en conflictos sociales, además de su participación en comisiones de educación jurídica y justicia y paz de la Arquidiócesis de Brasíla. Además de sus funciones académicas, es columnista en publicaciones como Expresso⁶¹, Jornal Brasil Popular y Jornal



Estado de Direito, donde comparte reflexiones sobre justicia y ciudadanía a través de la columna "Lido para Você."

Su obra intelectual incluye libros fundamentales, como *Para uma Crítica da Eficácia do Direito* (1984), *Sociologia Jurídica: Condições Sociais e Possibilidades Teóricas* (2002), *Ideias para a Cidadania e para a Justiça* (2008) e *Direito como Liberdade: O Direito Achado na Rua* (2001), que consolidan su contribución al pensamiento jurídico brasileño y latinoamericano.

32

3. ENTREVISTA

R.C.: Raique Lucas de Jesus Correia

J.M.: José Euclimar Xavier de Menezes

J.G.: José Geraldo de Sousa Júnior

R.C.: El programa "El Derecho desde la Calle" ya cuenta con más de 30 años de existencia. Considerando el desarrollo de esta propuesta a lo largo de las últimas tres décadas, ¿qué es ese derecho que se "halla" en la calle? En otras palabras, ¿qué se puede hallar en la calle que nos permita (re)pensar críticamente la producción del derecho hoy en día?

J.G.: Buena pregunta. Es una de las preguntas generadoras de la actualización del proyecto. Cuando realizamos los eventos aquí [en la Universidad de Brasilia] en conmemoración de los 30 años de la propuesta, en 2019, una colega de la Universidad Federal de Bahía, la profesora Sara Cortes, que es integrante del proyecto desde sus primeros pasos en el posgrado, trajo al debate, en el coloquio internacional que realizamos, exactamente esa pregunta. Treinta años después, ¿qué podemos decir cuando hablamos de "hallado" desde la perspectiva de "El Derecho desde la Calle"? ¿Qué es la demanda no represada en el momento en que el proyecto se esbozó? Y, también, ¿cuál es la configuración de eso que podría parecer algo un poco transitorio y no reflexivo sobre el significado de lo que llega a ser la propia materialidad del derecho, siendo éste el resultado de lo que proponemos por designar como "el derecho desde la calle"?



Entonces, considerando esta preocupación, es obvio que no podemos abordar las cuestiones derivadas de la propuesta de manera mecánica, ya sea desde la perspectiva teórica, ya sea desde la perspectiva social. Primero, porque la expresión es metafórica. Por ejemplo, cuando trabajamos los elementos que fundamentan el proceso derivado de esta sugerencia, "el derecho desde la calle", tenemos algunos elementos que nos convocan. ¿De qué estamos hablando, por ejemplo, cuando nos referimos al jurídico como derivado de las dinámicas intersubjetivas? Bueno, ¿esos sujetos interactúan dónde? Interactúan en el espacio, en el territorio, en un campo de sociabilidad. La dinámica del espacio pasa a ser un elemento que influye en esta cuestión. Y el espacio, en este contexto, es metáfora, no es topográfico. La calle no es el pavimento, la calle no es el físico de una realidad en la que nos movemos. La calle es una categoría de acción comunicativa, de intercambios... Una vez más: la calle es una metáfora. En términos bahianos, pensando en Milton Santos, la calle es un espacio de ciudadanía. La calle es "calle" en el sentido de lugar donde hay un tránsito de subjetividades. "Todo lo que es sólido se desvanece en el aire", nos dice Marshall Berman, que al estudiar la calle desde su perspectiva cultural, buscando esta configuración en la literatura con la que trabaja, afirma que la calle es el lugar donde, en sus encuentros y desencuentros, al reivindicar ciudadanía, libertad, dignidad, justicia, derecho, "la multitud transeúnte se transforma en pueblo".

Cité a Berman, pero también podría citar a Castro Alves: "La plaza es del pueblo como el cielo es del cóndor" — o, con Caetano, "La plaza Castro Alves es del pueblo como el cielo es del avión" —, retomo a Castro Alves: "Es el nido donde la libertad cría águilas a su calor. Señor! Entonces queréis la plaza? Desgraciada la plebe, solo tiene la calle para sí...". Pues, en Castro Alves, la calle es la calle abolicionista, es la calle de la emancipación de los sujetos alienados de lo humano, esclavizados, que reivindican libertad, justicia, dignidad y derechos.

R.C.: La calle, en este sentido metafórico, por lo tanto, designa no solo el espacio físico de circulación, sino también, y fundamentalmente, el lugar simbólico de la protesta, de lo cotidiano, de las experiencias, de las luchas diarias...

J.G.: Exactamente, y digo más: como en la tesis de Willy da Cruz Moura, la calle también puede ser la "noche"; la calle es la noche: la noche no como un fenómeno atmosférico, climático o cosmológico; la calle es la noche como un lugar de producción cultural, en el que se discute, por ejemplo, la disputa narrativa sobre la ciudad — como en el caso del estudio de Willy sobre Brasilia — en el enfrentamiento entre artistas y promotores de cultura y los



inmobiliarios que querían la noche para el descanso, para vender inmuebles, para la especulación inmobiliaria. Con este telón de fondo, él discutió [en su tesis] la cuestión de esta disputa a partir de la propuesta de una “ley del silencio”, entendiendo la noche como un lugar de creación de sentido; la noche como el lugar de la fiesta, el lugar de la celebración, el lugar del arte, el lugar de la poesía, el lugar de la música. Y el arte, la música, la poesía, no son ruidos, no son estruendos, son armonías que representan la fraternidad, la solidaridad, la confraternización, el goce, la celebración. De esta manera, al discutir la idea del “*derecho hallado en la noche*”, Willy confrontó el protagonismo de los inmobiliarios con el movimiento social que se instituyó en este proceso, que fue el movimiento “¿quién apagó el sonido?”, y cómo, en esta disputa, la ley del silencio repercutió sobre la frustración de una acción realizadora de subjetividades en la noche como una representación de la calle.

R.C.: ¿Es también lo que ocurre en el caso de las favelas, en el momento en que se establece una disputa, en este caso tanto física como simbólica, por la apropiación del espacio y de la ciudad? Digo esto tomando como ejemplo el caso de la comunidad de Calabar, en Salvador-BA, que tuve la oportunidad de estudiar en la maestría, y que como usted sabe, se trata de una comunidad que surgió en medio de una zona precisamente valorizada de la ciudad, de manera que a lo largo de su historia, sus habitantes tuvieron que resistir y luchar ferozmente contra los intentos de remoción forzada y la presión de la especulación inmobiliaria. ¿Cómo analizar este proceso de insurgencia territorial que convierte a la “calle” en un lugar de enunciación y afirmación de ciudadanía?

J.G.: Entonces, mira, en este sentido, Calabar es un espacio que ilustra bien el concepto de la tesis de Adriana Nogueira Vieira Lima sobre el “*derecho hallado en los callejones*”. Aunque ella no haya estudiado específicamente Calabar, sino Saramandaia, mostró cómo las porosidades del derecho abren una perspectiva para trabajar un derecho realizado en el experimento de autoconstrucción de la vivienda en un barrio popular frente a las posturas del plan director, que también se orienta por otras expectativas.

Así, si entendemos desde esta perspectiva la cuestión del espacio como una discusión compleja e interrelacional, vemos que el espacio es el espacio donde el derecho se constituye. El “derecho desde la calle”, con todos estos desarrollos, no es un derecho fijo o fossilizado en enunciados formales que, bajo el pretexto de representarlo, terminan por aislarlo en el formalismo y en el estrechamiento legislativo. Por eso es que J. J. Gomes Canotilho, en *Teoria da Constituição e*



do Direito Constitucional, reclamaba que la perspectiva crítica del derecho buscara los diversos modos de designación del derecho que la exigencia de lo justo postula, y que solo se representa en la teoría de la sociedad y la teoría de la justicia cuando se tiene la mediación del conocimiento — como defiende Canotilho en su libro — inscrita en las prácticas sociales, en los usos sociales, o en el “derecho desde la calle”, como un movimiento que abre el tránsito para este paso de un derecho que aún es instituyente, que puede aspirar a ser constituido, pero que requiere elementos de intercomunicación con las pretensiones de judicialidad en diferentes modos de designar el derecho. Por ejemplo, la legalidad es un modo, pero las formas compartidas de lucha por el reconocimiento de la legitimidad de otros medios de designar lo real y lo social también lo son.

35

R.C.: Y ahí volvemos a la pregunta inicial: ¿podemos decir entonces que esta otra forma de producción de una juridicidad alternativa legitimada por las luchas emprendidas por los sujetos sociales es el tal "derecho" que se "halla" en la "calle"?

J.G.: En cierto modo sí, pues el "derecho desde la calle" incorpora estos elementos. De manera más objetiva: ¿cómo hallamos el derecho, entonces? Se halla, por ejemplo, en el caso de Calabar, la vivienda y no la propiedad. En el caso de los pueblos indígenas, es el marco ancestral y no el marco legal. En el caso quilombola, es el derecho colectivo en su forma apropiativa, solidaria y comunitaria, y no la privatización del territorio a través de una titulación que aisle la tradición de la lucha quilombola en una atomización funcional y mercantilizada del bien que, como visión de sociedad para el quilombola, es lo que da identidad a su realidad social; mientras que la mercancía en la propiedad privada, titulable, vacía este sentido. Entonces, lo “hallado” es esta perspectiva que creo que está inscrita en la dinámica de estos tres movimientos que el “derecho hallado en la calle” presupone epistemológicamente: pensar el espacio, pensar el protagonismo de los sujetos que realizan esto y, finalmente, a partir de la acción de estos sujetos, repensar el propio derecho en la senda de un proceso dialéctico y conflictivo en la disputa entre las formas emancipadoras y las formas ideológicas.

R.C.: En el caso, la forma emancipadora presupone la existencia de un sujeto colectivo...

J.G.: Sí, sin duda. Para que podamos hablar de una forma emancipadora, ese sujeto de transformación del derecho solo puede ser entendido como “sujeto colectivo”. Un sujeto



individual atomiza, privatiza, un sujeto colectivo socializa. Por eso, por ejemplo, el MST¹ también habla de categorías que interpelan la apropiación: ocupar y no invadir. No es una cuestión de despojo posesionario, es una cuestión de politización, de una forma de producir la existencia social. Y, por lo tanto, lo que nosotros “encontramos” es lo que emerge de ese movimiento, de ese proceso, de esa reivindicación, de esas formas de designación, que Roberto Lyra Filho llamaba de “enunciación de las formas legítimas de organización social de la libertad”. Esto es lo que es el verdadero derecho en esencia, modelo y finalidad: un vector de liberación de las clases despojadas y oprimidas que, citando nuevamente a Lyra Filho, “se presenta como positivación de la libertad consciente y conquistada en las luchas sociales y formula los principios supremos de la Justicia Social que en ellas se desvelan”.

R.C.: Dado que al inicio de la entrevista el señor mencionó a Milton Santos como cómplice de nuestra conversación, la siguiente pregunta trae a colación un concepto muy importante de este autor, que es el concepto de “ciudadanía mutilada”. Es un concepto que Milton Santos desarrolla en su obra, principalmente en *O Espaço do Cidadão*, aludiendo a las ciudadanías incompletas y frágiles que surgen en contextos de extrema desigualdad, donde los derechos básicos son sistemáticamente negados a grandes sectores de la población, lo cual es lo que ocurre en Brasil, especialmente pensando en este Brasil forjado por nuestras élites dirigentes. Entonces, la pregunta es la siguiente: considerando este concepto de “ciudadanía mutilada” de Milton Santos, ¿en qué medida el desde la calle puede ser interpretado como una respuesta a las desigualdades estructurales y socioeconómicas, especialmente en contextos de vulnerabilidad social? ¿Y cómo ese mismo derecho desde la calle puede contribuir a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía, una ciudadanía plural, emancipadora y, sobre todo, consciente?

J.G.: Este concepto de Milton Santos es radicalizador, es decir, impone que salgamos de la superficie de lo formal, lo retórico, lo declamatorio. “Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna de naturaleza...”, lo que incluso es una cláusula pétrea de la Constitución, que se inspira en esa declaración de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Basado en este concepto de Milton Santos y en la propuesta del “Derecho

¹ El MST (Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra) es un movimiento social brasileño fundado en 1984, que lucha por la reforma agraria y el acceso a la tierra para las familias rurales sin tierra. A través de ocupaciones, protestas y acciones directas, busca garantizar el derecho a la tierra, la vivienda y la justicia social para los trabajadores rurales.



desde la Calle”, lo que se postula es que se supere la “retórica por la retórica” y se recupere una exigencia heurística, es decir, de fondo radical, de ir a la raíz de las cosas, para designar la dimensión humanizadora que está en la base de la realización del principio de ciudadanía, para que esta salga íntegra y no mutilada, para que salga plena y no fragmentada, para que no aisle la desigualdad en el contexto de las luchas por emancipación, que retratan este fragmento (o esta fragmentación), excluyendo de la distribución de los derechos a aquellos que no lograron reconocimiento, no porque sean vulnerables, sino porque fueron vulnerabilizados en un proceso de desigualación, que, en el caso de nuestra experiencia social, está fundamentado en nuestra origen colonial, que forjó, digamos, este proceso al designar como no-humanos, fuera de la ciudadanía y excluidos de los derechos, a aquellos que el emprendimiento colonial jerarquizó por raza (proceso de racialización), género (patriarcado) y clase (la cuestión de los “hombres de bien”, no en el sentido de dignidad, sino en el sentido de propiedad de bienes, los grandes propietarios de tierras que están en la base de este origen colonial).

Entonces, el “derecho desde la calle” tiene esa conciencia y piensa en la ciudadanía como un movimiento protagonista político, aquel que traduce el salto que la conciencia ofrece a partir de la historia; las luchas por el reconocimiento de la dignidad integradora de los humanos mientras se humanizan. Humanizarse no es alcanzar una meta preestablecida, humanizarse es realizarse plenamente en tanto emancipación.

J.M.: ¿Y cómo se opera ese salto político? ¿Cómo pasamos de la historia a la política transformadora, que se realiza a través de la mediación del derecho, mientras el derecho sea emancipatorio y no como cristalización de esas jerarquías?

J.G.: Entonces, por ejemplo, la ciudadanía no puede ser puramente una ciudadanía formal. Por ejemplo, el sufragio, el voto, es formal en la medida en que tiene condicionantes. En la Constitución de 1924, la primera, debido a su carácter censitario, el elector era el propietario, hombre, católico, heterosexual y que tenía ingresos. Fuera de ahí, nadie participaba en el proceso de ciudadanía, era una ciudadanía pasiva. No participaba el conjunto de la clase trabajadora, porque la primera Constitución es de 1824 y existía el régimen esclavista. El trabajo era esclavo y el esclavo no era ciudadano, ni siquiera se consideraba humano. Los indígenas no participaban, la Constitución de 1924 decía que eran silvícolas, un subproducto de la condición ecológica. La humanización plena como autonomía solo se da en 1988, precisamente con la Constitución Ciudadana, que integró en el protagonismo a estos sujetos



que no llegaron allí por precipitación de ningún tipo de gravedad, ni evolutiva, llegaron allí por sangre, sudor y lágrimas, es decir, por las luchas emancipatorias.

Una ciudadanía de protesta, de reivindicación social, que, por cierto, es lo que está en el libro de José Murilo de Carvalho, *Os Bestializados*, que precisamente designa que la lectura del proceso de expansión de la ciudadanía no puede hacerse exclusivamente por el formalismo jurídico o por la pasividad política en el sufragio, sino por las reivindicaciones sociales. Por eso estudió los panfletos, las consignas, las pintadas en los muros, los levantamientos sindicales; y estudió las revueltas, la Revolta dos Malês, la Revolta da Chibata, la Revolta da Vacina, la revuelta del aquilombamiento, la revuelta de los sin tierra... Desde ahí es que escribe una dimensión universalizante de ciudadanía que deriva de la protesta, la reivindicación social y un proyecto emancipatorio de sociedad.

38

R.C.: Desde esta perspectiva de la "revuelta", de la reivindicación social, es desde donde parte y se fundamenta el Derecho desde la Calle...

J.G.: Sí, sí... Es en ese sentido que “el derecho desde la calle” trabaja, buscando aprehender esta perspectiva del protagonismo de sujetos que se emanciparon, trabajando la idea de que la ciudadanía amalgama lo que es la relación que humaniza. Es necesario leer la Constitución de la Ciudadanía, de 1988, entendiendo que los derechos no son “cantidades”, no son stock normativos, regulatorios, catalogados en un almacén de estanterías legislativas. Los derechos son relaciones. Nunca hay derechos de más. Ellos derivan de esta agenda expansiva. Y es esto lo que explica ese párrafo del artículo 5º, ese elenco no excluye otros derechos que la naturaleza del régimen proporcione. Y, si la naturaleza del régimen es la democracia, la característica de la democracia es ser un sistema de invención permanente de derechos. Entonces, la ciudadanía es este proceso que traduce la perspectiva de reconocimiento de las luchas por la dignidad material, para que se superen las condiciones de vulnerabilización. Es el camino para convertirse en persona, sujeto de sus propios derechos, y para construir un proyecto colectivo solidario.

J.M.: Retomando la cuestión acerca del protagonismo de los sujetos colectivos, creo que sería interesante explorar un poco más esta cuestión de cómo usted ve, evidentemente, a la luz de la praxis del derecho desde la calle y de esta categoría de "sujeto colectivo de



derecho", el papel de los movimientos sociales y de la propia lucha política en la formulación de un proyecto alternativo desde y para los Derechos Humanos.

Esta é una categoría central en el proyecto del "derecho desde la calle", el "sujeto de derecho" y el "sujeto de derecho colectivo". Tenemos claro que la categoría sujeto de derecho fundó el derecho moderno, que fue el convertirse en persona. Es el sujeto cartesiano, el querer ser sujeto, que proviene hasta de la perspectiva kantiana de que la subjetividad jurídica es una internalización de la ley moral dentro del sujeto. Pero esto es un recorte que no explica el proceso, porque desdialéctiza este proceso. Y por lo tanto, es necesario entender que el movimiento de la Historia está impulsado por un protagonismo que nunca es solitario, nunca es autónomo, es heterónimo y está inscrito en la perspectiva de las grandes transformaciones, lo que apareció en el materialismo histórico, con Marx, por ejemplo, al ver en la clase trabajadora este sujeto histórico de transformación.

R.C.: ¿Cómo capturamos la dimensión de este movimiento de protagonismo en la historia?

J.G.: Capturamos el protagonismo a través de las mediaciones intelectuales que lo discernieron. Son mediaciones sociológicas, filosóficas, teológicas y jurídicas. Por ejemplo, desde una perspectiva sociológica, el protagonismo no se ve como una abstracción del sujeto humano como una generalización metafísica, sino como un actor que mueve los procesos políticos. El individuo no mueve los procesos políticos; quienes los mueven son los colectivos de sujetos, de individuos. La sociología ha escrito o inscrito en sus estudios que el sujeto de la transformación histórica son los movimientos protagonistas del social, por colectivos de protagonismos. Son las clases sociales, los grupos sociales, son las organizaciones que se articulan para confirmar agendas y realizar los puntos inscritos en esa agenda, que tiene una pauta muy bien definida en su discursividad, en sus procesos.

A veces, esta puede ser incluso difusa. Por ejemplo, ahora, el 7 de septiembre, tendremos el grito de los excluidos. A veces, es un grito. El grito de los excluidos, ¿no? Es un grito. Los filósofos de la liberación, como Dussel, hablan precisamente de este elemento visceral, el grito primitivo: si aún no tienes expresión, vas a la calle y gritas. A veces, lo descuidamos, lo tratamos como algo banal, pero no lo es. Por ejemplo, para pensar en el 7 de septiembre, el "grito de la independencia" es la expresión del elitismo aristocrático y liberal de un D. Pedro I



que da el grito de Ipiranga, pero lo social dice que es un grito ilusorio. El verdadero grito es el grito de los excluidos, que quedó fuera de ese proceso y del golpe que fue la independencia. Entonces, es el grito de los excluidos lo que materializa, concreta, aquello que Hannah Arendt llama la expresión de una conciencia de tener derecho. La conciencia de un derecho a tener derechos. No lo explicitas, pero ya tienes el sentimiento de que tienes una conciencia de derecho a tener derechos, lo que filosóficamente genera lo que Camus, en *O Homem Revoltado*, recordó al decir que el núcleo de toda revuelta es la constatación de que existe, y se expresa como un sentimiento, el hecho de que se vive una realidad de injusticia.

Entonces, la sociología nos enseña exactamente eso: que lo social es un campo dinámico, marcado por los movimientos que lo componen. Estos movimientos pueden expresarse de diversas formas: una marcha, una huelga, una manifestación, un mitin, o incluso la institucionalización en una asociación o comunidad. En cada uno de estos momentos, se instala el sujeto de derecho, que se convierte en parte activa del proceso social.

R.C.: Como en el libro de Éder Sader, cuando nuevos personajes entran en escena...

J.G.: A propósito, en el prefacio que Marilena Chauí hace a este libro de Éder Sader, ella habla precisamente del movimiento de instalación en los movimientos sociales que aún no tienen forma, que no tienen plasticidad, que aún no tienen una identidad, de un sujeto colectivo que va a guiar la dirección de este movimiento para que concrete una agenda de reivindicaciones sociales, con la pretensión incluso de esbozar un proyecto de sociedad. Y es un movimiento porque la tendencia de la desigualdad tiende, en el hegemonismo, a frenar el movimiento. Es necesario recordar que cuando Éder escribe este libro, está en el contexto de la dictadura militar, y está pensando en la ley de seguridad nacional que inmovilizaba lo social mediante la prohibición de reuniones, la prohibición de opiniones, la prohibición de reivindicaciones, y criminalizaba, incluso con pena de muerte, a quienes se organizaban, a quienes hacían críticas, a quienes de alguna manera cuestionaban ese orden que contenía el movimiento social. En contra de esto, lo hacía con censura, tortura, exilio y asesinato político. Por eso, aún hoy tenemos comisiones de amnistía, comisiones de muertos y desaparecidos, comisiones de memoria, verdad y justicia, comisiones que recuperan lo que fue esta ley de seguridad nacional, con la repercusión activa de contener el movimiento social. Entonces, Marilena dice que el sujeto colectivo se instala ahí. Y la filosofía y la teología de la liberación examinaron el alcance propositivo, formulador de proyectos que se expresan generalmente — como son muchas veces



contra legem — en la configuración de que su alcance es una aspiración de realización de los Derechos Humanos.

R.C.: ¿De qué derechos humanos estamos hablando? ¿De las declaraciones?

J.G.: No, porque son limitadas y no son la expresión perfecta, definitiva y acabada de los derechos humanos. Los derechos humanos son las luchas concretas. Es el trabajador en huelga reclamando la jornada de ocho horas, criminalizado por esta acción, por sabotaje, pero fundador de una lógica de protección al trabajo que derivó precisamente de este acto simbólico, tanto que el Primero de Mayo es el día de la ejecución de estos trabajadores. Una vez más: los derechos humanos son las luchas concretas, y por eso estas luchas se inscriben en la dinámica de lo que se llama derechos humanos, porque son proyectos de sociedad, son la expresión de la lucha — esto lo dijo Joaquín Herrera Flores — la expresión de las luchas concretas por la realización de lo humano y la dimensión material de su dignidad. Es con este enfoque que procuramos trabajar en el proyecto.

Por eso buscamos ver los protagonismos de los sujetos. Recientemente participé en una discusión en la Cámara de Diputados, que era una Comisión de Investigación fundada por propietarios y sus representantes en el parlamento para criminalizar al MST. Y allí dije que el MST debe ser visto en su dimensión política, el movimiento social es conflicto, pero también es proyecto. El MST no reivindica la apropiación posesiva para su instalación en el social a partir de una reivindicación de titulación de propiedad. Pide reforma agraria para cumplir una promesa de la Constitución. Entonces, ocupa y no invade. Y el núcleo de la ocupación es construir la reforma agraria, como la cooperativización, la producción familiar, los alimentos con seguridad nutricional, el derecho del pueblo sin pesticidas, y pensando en una dimensión popular de la reforma agraria hasta que pueda concretarse como reforma agraria, no solo popular, sino también socialista.

J.M.: Frente a esta discusión, profesor, una cuestión que me parece fundamental es aquella que se refiere al papel del intelectual y, de manera más amplia, de la universidad en este proceso. Cuando la universidad visita una comunidad vulnerable, como el Calabar, que es un lugar de tanta potencia y poder, ¿cuál es la sensibilidad que puede — si es que puede — desarrollar a partir del contacto con la comunidad, con la "calle" propiamente dicha?



J.G.: Mire, esta cuestión me galvaniza. Como usted sabe, fui rector de la Universidad de Brasilia. La Universidad de Brasilia fue fundada por Darcy Ribeiro y Anísio Teixeira. Y fue fundada bajo el supuesto de un modelo paradigmático de universidad necesaria, como decían Darcy y Anísio. Necesaria porque no debe ser solo un tanque pensante, un espacio narcisista y diletante, de una intelectualidad *blasé*. Debe ser una universidad necesaria porque debe relacionarse con lo social que la anima y dialogar en los intercambios posibles con este tipo de intercambio. En una lealtad que no es solo el conocimiento acumulado como acervo civilizatorio por paradigmas de una comunidad, pensando en Thomas Kuhn, sino que debe valorar esas formas de orientación de la acción humana en el mundo, lo que implica interpelar el *status quo*.

Una universidad que, en mi gestión, traté de llamar emancipadora. Y no solo para que, en el caso de la Universidad Brasileña, se descolonice desde el punto de vista de no quedar prisionera de un saber que sostiene un mundo satisfecho con sus propias jerarquías, sino que, en el diálogo con lo social, se desideologice de este proceso e incorpore las cosmologías, las cosmogonías que vienen de su propia apertura, que, por ejemplo, en mi gestión, fue la lucha en el Supremo Tribunal Federal para legitimar las acciones afirmativas raciales y étnicas, y hoy ampliadas desde el punto de vista de otros segmentos que están ingresando en la universidad, y que disputan la reformulación de su planta epistemológica, precisamente para dar cualificación a esas formas de conocer, no solo las científicas, sino también las tradicionales, no solo las que se caracterizan por una epistemología cartesiana, sino también las que abren las complejidades y otros modos de conocer. Ese es el debate: discutir cómo puede dejar de ser una torre de marfil para relacionarse a través de la interdisciplinariedad, la extensión, por una investigación referenciada a transformar la realidad en el sentido de superar las exclusiones.

Es claro que, siendo pluriversa, tenemos que hacer el debate, el diálogo, construir puentes, las mediaciones. Pero creo que ahí, en esta indicación, si no surge ese intelectual *engagé* del que hablaban los existencialistas, al menos surgirá el intelectual de que habla Paulo Freire, de manera que su cabeza funcione a partir del suelo que está pisando, a partir de la realidad con la que está involucrado, con la búsqueda de identificar discursos emancipatorios como prácticas emancipatorias, conocimiento que humaniza con actitudes que también humanizan, sin acoso, sin jerarquías subordinantes y así sucesivamente. Creo que es un intelectual comprometido, un intelectual que sabe que, en la universidad, por circunstancias civilizatorias, sabemos bien



esgrimir las palabras, pero las palabras por sí solas no bastan, deben orientar un proyecto de transformación de la realidad. Fénix le respondió a Aquiles cuando él le preguntó para qué educación: para que sepas decir palabras bonitas, pero también para que emplees esos elementos para la postura de transformación del mundo. La universidad necesita ayudar a transformar el mundo en el diálogo con los sujetos históricos que son los protagonistas de esa transformación. Hace poco, otorgamos el título de Doctor Honoris Causa, precisamente por eso, a Ailton Krenak y también a Sueli Carneiro. Es simbólico, pero al mismo tiempo señala hacia aquello que la universidad necesita asumir como tarea consciente y primordial de esta conciencia: es decir, no basta solo abrir para las cuotas indígenas, no basta tener programas de extensión e inserción social, también es necesario descolonizar los currículos para pensar otras formas de comprender la realidad, es necesario traer el pensamiento descolonizador para actuar en el circuito de la universidad.

R.C.: Finalmente, no es, por lo tanto, una coincidencia que el Derecho desde la Calle haya surgido como un proyecto de extensión, como un proyecto de intervención jurídica vinculado a la praxis social de los movimientos de vanguardia apoyados por la Nueva Escuela Jurídica Brasileña – NAIR. Y en ese período, una de las principales demandas planteadas por los movimientos a los que el Derecho desde la Calle buscaba apoyar era el derecho a la vivienda, es decir, una demanda que está estrechamente vinculada con una cuestión urbana primordial. Entonces, como última pregunta, profesor, considerando esta historia del proyecto, me gustaría saber cómo ve usted esta relación entre el Derecho desde la Calle y lo que Lefebvre llamó “derecho a la ciudad”.

J.G.: El Lefebvre es un autor de referencia en la construcción de este proceso.

En la serie “O Direito Achado na Rua”, el volumen 9, que es el penúltimo lanzado en la serie original, — hay otra serie que es la vertiente de la editorial Lumen Juris, la serie “Direito Vivo”, que son trabajos con los estudiantes de los cursos de grado y posgrado. Pero el volumen 9 de la serie original es la Introducción Crítica al Derecho Urbanístico, que precisamente trabaja esta cuestión fundante, ya que la discusión sobre el derecho a la ciudad marcó el origen extensionista del proyecto, de la asesoría jurídica popular a los movimientos por la reivindicación de la vivienda, y abrió perspectivas para el diálogo con todos los campos del saber y otras líneas de discusión a través de la mediación de la interdisciplinariedad. Así que Lefebvre es un autor citado, un autor que discute que no hay derecho a la ciudad sin confrontar



el modo capitalista de pensar la ciudad, sino pensar la ciudad como un acceso al protagonismo libre de los sujetos que pueden vivir, disfrutar, participar, educar y educarse en la vida de la ciudad. Por eso apoyamos tanto las acciones que confrontan la "aporofobia", apoyamos iniciativas de los movimientos urbanos y rurales, participaciones dramáticas como las del P. Julio Lancelotti.

Incluso bromeé el otro día en un diálogo con él, en un debate. He dicho que el martillo del padre Lancelotti es la principal declaración de derechos humanos en el tiempo actual, porque él va y destruye los obstáculos hostiles. Y hoy existe una ley, la Ley P. Julio Lancelotti, que reivindica exactamente la posibilidad de que las personas en situación de calle tengan ciudadanía, dignidad y derechos. Y claro, ahí también presuponemos la "ciudad educadora", en la cual construimos formas de pensar, muchas condiciones a partir de las cuales se da el entrecruce entre discursos de apropiación de la ciudad, discursos de justificación de modos de apropiación de las ciudades, pero en la línea de construir una ciudad como espacio, en la estela del pensamiento de Milton Santos, de ciudadanía. Ciudad como espacio de ciudadanía, lugar donde las subjetividades se emanciparon, porque allí los intercambios también son simbólicos, y la educación es transformadora de la vida en convivencia, compartida, vida digna, vida feliz. El buen vivir no es solo andino, también es del altiplano aquí de nuestras regiones.

Yo mismo, hace tiempo, escribí un ensayo sobre la fundamentación teórica y jurídica del derecho a vivir. Pero hoy ni siquiera es necesario discutir eso más, porque está constitucionalizado, está inscrito en la legislación, generó la creación del derecho a la ciudad que se desprendió del derecho civil, del derecho administrativo, forjó el derecho urbanístico con el Estatuto de la Ciudad, y hoy se expande constitucionalmente como otro modo de pensar y hacer la gestión del social localizado, con un plan, con mediaciones de participación a través de la forma de gestión democrática de la ciudad, que es lo que, por ejemplo, llevó al Calabar a reconocer su propia autonomía, a construir un territorio de resistencia y ciudadanía en un espacio noble de la ciudad.



REFERENCIAS

Albernaz, R. O., & Wolkmer, A. C. (2008). As questões delimitativas do direito no pluralismo jurídico. *Seqüência*, 29(57), 67-94.

Aragón Andrade, O. (2019). *El derecho en insurrección: Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán, México*. México: Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Morelia.

Campilongo, C. F., & Faria, J. E. (1991). *A sociologia jurídica no Brasil*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor.

Chauí, M. (1982). Roberto Lyra Filho ou Da dignidade política do direito. *Direito e Avesso*, (1), 11-25.

Correia, R. L. de J. (2024, 23 agosto). El Derecho Desde La Calle. *Portal GPPEC*. Recuperado de <https://www.gppec.com.br/post/el-derecho-desde-la-calle>.

Côrtes, S. N. Q. (2003). A "dignidade política do direito" e a "dignidade jurídica da política", no caminho de Roberto Lyra Filho. In A. V. da Silva, *et al.* (Orgs.), *Estudos de direito público: Direitos fundamentais e estado democrático do direito*. Porto Alegre: Síntese.

Costa, A. A., & Coelho, I. M. (2017). *Teoria dialética do direito: A filosofia jurídica de Roberto Lyra Filho*. Brasília: Faculdade de Direito - UnB.

Escrivão Filho, A., *et al.* (2015). O direito achado na rua: Concepção e prática no percurso de Roberto Lyra Filho. In J. G. de Sousa Junior (Org.), *O direito achado na rua: Concepção e prática* (pp. 41-55). Rio de Janeiro: Lumen Juris.

Lyra Filho, R. (1980). *Por um direito sem dogmas*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor.

Lyra Filho, R. (1982). *A nova escola jurídica brasileira*. *Direito e Avesso*, (1), 1-10.

Lyra Filho, R. (2006). *O que é direito?* São Paulo: Brasiliense.

Lyra Filho, R. (2021). Entrevista com Roberto Lyra Filho sobre a criação da Nova Escola Jurídica Brasileira (NAIR), seguida do programa por ele organizado para o Centro de



Estudos Dialéticos: O Direito Achado na Rua. Rascunhos inéditos. In J. G. de Sousa Junior, *et al.* (Orgs.), *O direito achado na rua: Introdução crítica ao direito como liberdade*. Brasília: OAB Editora/Editora da Universidade de Brasília.

Peña Aymara, S. T. (2018). *La integración latinoamericana desde nuestros pueblos: Experiencias de lucha y resistencia frente al extractivismo en el caso del megaproyecto minero Conga en el Perú* (Tesis de maestría). Programa de Postgrado en Integración Contemporánea de América Latina, Universidad Federal de la Integración Latinoamericana, Foz do Iguaçu, Paraná, Brasil.

Prates, C. I., *et al.* (2015). A fortuna crítica de *O Direito Achado na Rua: História e desenvolvimento*. In J. G. de Sousa Junior (Org.), *O direito achado na rua: Conceção e prática* (pp. 20-40). Rio de Janeiro: Lumen Juris.

Rangel, J. A. de la T. (2022). *El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes y Edicionesakal México.

Sousa Junior, J. G. de. (1993). *O direito achado na rua: Conceção e prática*. In J. G. de Sousa Junior, *et al.* (Orgs.), *Introdução crítica ao direito*. Brasília: Universidade de Brasília.

Sousa Junior, J. G. de. (2002). *Sociologia jurídica: Condições sociais e possibilidades teóricas*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris.

Sousa Junior, J. G. de. (2011). *Direito como liberdade: O direito achado na rua*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor.

Sousa Junior, J. G. de. (2023). O sujeito coletivo de direito: Uma categoria fundante de O Direito Achado na Rua. In J. G. de Sousa Junior, *et al.* (Orgs.), *O direito achado na rua: Sujeitos coletivos: Só a luta garante os direitos do povo!*. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris.

Vaz, C. M. de A., & Vieira, R. C. C. (2021). Sujeito coletivo de direito e os novos movimentos sociais: A luta por direitos de acesso à terra e território. In J. G. de Sousa Junior, *et al.* (Orgs.), *O direito achado na rua: Introdução crítica ao direito como liberdade*. Brasília: OAB Editora/Editora da Universidade de Brasília.

Wolkmer, A. C. (1997). *Pluralismo jurídico: Fundamentos para uma nova cultura do direito*. São Paulo: Alfa Omega.



Wolkmer, A. C. (2002). *Introdução ao pensamento jurídico crítico*. São Paulo: Saraiva.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todos los integrantes del “*Projeto CienciArt V – A Cidade pelo Averso*”, especialmente a Jhoilson de Oliveira, Camila Ingrid Regis dos Santos Farias, Diana Couto Coelho, Luiz Eduardo de Sousa Ferreira, Marco Antônio Dias Barbosa, Yasmim da Cruz Oliveira y Yuri Souza Silva. Nuestro agradecimiento al Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía (GPPEC/UNIFACS/CNPq), así como a las profesoras Shyrley Tatiana Peña Aymara y Marta Gama, integrantes del grupo “O Direito Achado na Rua”. Finalmente, agradecemos a los investigadores e integrantes del proyecto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador y la Universidad de Ixtlahuaca CUI.

47

TRADUCCIÓN

Este artículo fue escrito originalmente en portugués y traducido al español por los autores. La versión en español fue revisada por el Dr. Raymundo Miranda Ramírez.



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por [UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC](http://www.unixtlahuaca.edu.mx) está licenciada bajo [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.

E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx

Teléfono: +52 (712) 2831012 ext. 1140



DERECHO Y RAZA: UN ESTUDIO CRÍTICO SOBRE NECROPOLÍTICA EN BRASIL

DIREITO E RAÇA: UM ESTUDO CRÍTICO SOBRE NECROPOLÍTICA NO BRASIL

LAW AND RACE: A CRITICAL STUDY ON NECROPOLITICS IN BRAZIL

48

Jhoilson de OLIVEIRA¹
Raique Lucas de Jesus CORREIA²
Miguel Calmon DANTAS³
José Euclimar Xavier de MENEZES⁴

RESUMEN

Este artículo analiza la relación entre "derecho" y "raza" en Brasil, destacando la persistente exclusión de la población negra, a pesar de las garantías formales de ciudadanía establecidas en la legislación, especialmente en la Constitución Federal de 1988. El estudio

¹ Maestrando en Derecho, Gobernanza y Políticas Públicas por la Universidad Salvador (UNIFACS). Maestro en Artes de la Escena por la Escuela Superior de Artes Célia Helena (ESCH). Licenciado en Artes Escénicas por la Universidad Federal de Bahia (UFBA). Miembro del Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía (GPPEC/UNIFACS/CNPq). Activista en movimientos sociales comunitarios y de lucha por los derechos humanos de las poblaciones periféricas en el barrio de Calabar (Salvador-BA). <https://orcid.org/0009-0009-6012-8659>

² Doctorando y Maestro en Desarrollo Regional y Urbano por la Universidad Salvador (UNIFACS), con beca CAPES. Postgraduado en Gestión Social y Políticas Públicas del Patrimonio Cultural por la Universidad Federal de Bahia (UFBA). Licenciado en Derecho por el Centro Universitario Social de Bahia (UNISBA). Miembro del Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía (GPPEC/UNIFACS/CNPq). Investigador Visitante en la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México (PDSE/CAPES), donde integra el equipo de investigadores del proyecto colaborativo "*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*", desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Correo: raiquelucas@hotmail.com, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0488-3037>

³ Doctor y Maestro en Derecho Público por la Universidad Federal de Bahia (UFBA). Postgraduado en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca - España (2011). Licenciado en Derecho por la Universidad Católica de Salvador (UCSAL). Profesor Asociado II de Ciencia Política y Derecho Constitucional en la Universidad Federal de Bahia. Coordinador del Curso de Derecho y Profesor Titular en la Universidad Salvador (UNIFACS). Profesor del Máster en Derecho, Gobernanza y Políticas Públicas (UNIFACS). Profesor Adjunto de la Facultad Baiana de Derecho. Procurador del Estado de Bahia y Abogado. Miembro de la Academia de Letras Jurídicas de Bahia, ocupando la silla 35. Miembro de la Comisión de Estudios Constitucionales de la Orden de Abogados del Brasil - Sección de Bahia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0539-1800>

⁴ Doctor y Maestro en Filosofía Contemporánea por la Universidad Estatal de Campinas (UNICAMP). Tiene Postdoctorado en Filosofía Contemporánea por la Pontificia Università Lateranense (PUL/Roma). Realizó una estancia de investigación en Filosofía de los Derechos Humanos entre la Universidad Portucalense Infante D. Henrique (UPT/Porto) y la Universidad de Salamanca (USAL/Salamanca). Profesor permanente de los Programas de Posgrado Stricto Sensu en Derecho, Gobernanza y Políticas Públicas (MDGPP) y en Desarrollo Regional y Urbano (PPDRU) de la Universidad Salvador (UNIFACS). Líder del Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía (GPPEC/UNIFACS/CNPq). Coordinador del equipo de investigadores brasileños en el proyecto colaborativo "*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*", desarrollado entre la Universidad Salvador/Brasil y la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México. Correo: menezesjex@gmail.com, Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7839-7931>



reflexiona sobre cómo, históricamente, el racismo estructural, la violencia institucional y el encarcelamiento masivo han marginado a los negros, dando lugar a un régimen de "ciudadanías mutiladas" para este segmento de la población brasileña. La investigación cuestiona si el Estado brasileño niega el derecho a la ciudadanía a los negros, perpetuando prácticas de necropolítica, una dinámica de control y subordinación que no solo limita el ejercicio de los derechos, sino que también amenaza la propia existencia de esta población. La investigación busca profundizar en los aspectos que han arraigado la cultura del racismo en el sistema judicial brasileño, haciendo que de la asociación entre lo jurídico y lo político surgiera una configuración del poder institucional basada en prácticas de necropolítica.

Palabras clave: Racismo. Criminalización de la Pobreza. Colonialismo. Discriminación.

RESUMO

Este artigo analisa a relação entre “direito” e “raça” no Brasil, destacando a persistente exclusão da população negra, apesar das garantias formais de cidadania garantidas na legislação, principalmente na Constituição Federal de 1988. O estudo reflete sobre como, historicamente, o racismo estrutural, a violência institucional e o encarceramento em massa têm marginalizado os negros, resultando em um regime de “cidadanias mutiladas” para essa parcela da população brasileira. A pesquisa questiona se o Estado brasileiro nega o direito de cidadania aos negros, perpetuando práticas de necropolítica, uma dinâmica de controle e subordinación que não só limita o exercício dos direitos, mas também ameaça a própria existência dessa população. A pesquisa busca se aprofundar nos aspectos que enraizaram a cultura do racismo no sistema judiciário brasileiro, fazendo com que da associação entre o jurídico e o político surgisse uma configuração do poder institucional assentada em práticas de necropolítica.

Palavras-chave: Racismo. Criminalização da Pobreza. Colonialismo. Discriminação.

ABSTRACT

This article analyzes the relationship between "law" and "race" in Brazil, highlighting the persistent exclusion of the Black population, despite the formal guarantees of citizenship enshrined in the legislation, especially in the Federal Constitution of 1988. The study reflects on how, historically, structural racism, institutional violence, and mass incarceration have marginalized Black people, resulting in a regime of "mutilated citizenships" for this segment of the Brazilian population. The research questions whether the Brazilian state denies Black people the right to citizenship, perpetuating practices of necropolitics—a dynamic of control and subordination that not only limits the exercise of rights but also threatens the very existence of this population. The study seeks to delve into the aspects that entrenched the culture of racism in the Brazilian judiciary system, causing the association between the legal and political spheres to give rise to a configuration of institutional power grounded in necropolitical practices.

Keywords: Racism. Criminalization of Poverty. Colonialism. Discrimination.

INTRODUCCIÓN

Al reflexionar críticamente sobre los derechos consagrados en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, nos confrontamos con una dicotomía profunda entre



los derechos pactados y la realidad social vivida por las clases y grupos desfavorecidos, principalmente la población negra, lo que pone de relieve un problema central que involucra la democracia, el ciudadano negro y la efectividad de los derechos constitucionalmente previstos.

La misma nación que defiende un trato igualitario para todos sus ciudadanos, en la práctica y históricamente, ha relegado a una parte significativa de la población, en su mayoría negra y pobre, a un contexto de vida en el que las desigualdades se acentúan y refuerzan en múltiples esferas, con acceso restringido a derechos básicos, educación de calidad, oportunidades laborales y salud, perpetuando ciclos de violencia y exclusión (Almeida, 2019; Carneiro, 2011; Pedroso, 2006; Santos, 2007). La crisis de la ciudadanía en Brasil se expresa, así, en la contradicción entre los derechos formales establecidos y la realidad enfrentada por las capas sociales más desfavorecidas, en las cuales esos derechos son sistemáticamente negados (Covre, 1986; Jacobi, 1986; Santos, 2007), especialmente en el caso de la población negra, lo que es un elemento típico de las sociedades burguesas instauradoras del capitalismo en una economía de libre mercado a partir del constitucionalismo moderno, a través de la oposición entre capital y trabajo. La población negra sufre la subordinación característica del capital sobre el trabajo, agravada por el prejuicio social que se traduce en una injusticia epistémica y estructural, que conduce a la exclusión y a la depreciación de la condición social de ser negro, evidenciando lo que Milton Santos (1996/1997) definió como “ciudadanías mutiladas”, es decir, un régimen de ciudadanía marcado por la selectividad de los derechos y la persistencia de un sistema que privilegia a unos y margina a otros¹⁷.

Algunas interpretaciones dentro del campo de los estudios críticos, especialmente aquellas con raíces en una visión limitante de un marxismo ortodoxo, pueden llevar a la percepción de que la desigualdad y la exclusión de derechos sufridas por ciertos grupos sociales están exclusivamente relacionadas con la cuestión de clase o incluso que la propia categoría de

¹⁷ Para un análisis más profundo sobre la construcción de la ciudadanía frente a las violaciones sistemáticas de derechos que afectan a las clases y grupos sociales desfavorecidos, se recomienda la lectura del artículo “*The city and the citizen: for a political-territorial approach to the concept of citizenship from an emancipatory perspective*”, en el cual los autores exploran cómo las desigualdades estructurales, principalmente a partir de las formas en que estas desigualdades se manifiestan en la estratificación social del espacio, han moldeado la experiencia de la ciudadanía en Brasil, condenando a grandes masas poblacionales, en su mayoría negras y pobres, a una vida desprovista de derechos y del disfrute de los bienes sociales que les corresponden (Correia, Oliveira Filho & Menezes, 2024). Así, los autores contrastan la relación entre “ciudadanía” y “territorio”, discutiendo cómo la organización y gestión del espacio, marcada por una distribución desigual de bienes y servicios, revela un régimen de “ciudadanías mutiladas”, tal como lo señala Milton Santos, en el cual el acceso pleno a la ciudadanía está restringido a una minoría privilegiada, mientras que la mayor parte de la población vive al margen, excluida de las oportunidades y recursos fundamentales para una vida digna (Correia, Oliveira Filho & Menezes, 2024). Finalmente, el análisis señala la necesidad de una reconfiguración de la ciudadanía desde una perspectiva político-territorial y emancipatoria, que involucre no solo la redistribución equitativa de los bienes y servicios esenciales, sino también la creación de una nueva conciencia ciudadana capaz de impulsar el proceso de transformación estructural del espacio social y político dominante (Correia, Oliveira Filho & Menezes, 2024).



“clase” se constituya como algo homogéneo, ajeno a cualquier consideración sobre las especificidades de las identidades sociales, como raza, género, sexualidad, entre otras. Una comprensión de esta naturaleza sería insuficiente para explicar la complejidad del problema aquí enfrentado y de la realidad puesta bajo análisis, ya que la discriminación contra la población negra en Brasil va más allá de cuestiones puramente económicas¹⁸ y remonta al propio proceso histórico de esclavización de los negros y cómo esto moldeó política y culturalmente la sociedad brasileña (Almeida, 2019; Oliveira, 2004; Nogueira, 2007; Schwarcz, 2024; Souza, 2021). La población negra aún hoy enfrenta las huellas dejadas por la colonización, siendo blanco del racismo estructural, de la violencia simbólica y policial, además de ser el principal grupo afectado por la política de encarcelamiento masivo (Borges, 2019).

Dónde se plantea la cuestión: ¿el Estado brasileño estaría negando a los negros el derecho de ser ciudadanos, en la medida en que perpetúa prácticas de exclusión social, violencia institucional y encarcelamiento en masa, violando los derechos fundamentales de esta población? Partiendo de esta pregunta orientadora, el presente artículo tiene como objetivo investigar los elementos que llevaron a la naturalización, por parte del Estado brasileño, de las muertes y la criminalización de los negros y mestizos, desde una perspectiva histórica y estructural, considerando la relación entre “derecho” y “raza”. Para comprender este fenómeno, la investigación busca profundizar en los aspectos que enraizaron la cultura del racismo en el sistema judicial brasileño, haciendo que de la asociación entre lo jurídico y lo político surgiera una configuración del poder institucional asentada en prácticas de necropolítica, es decir, en

¹⁸ Como destaca Oliveira (2004, p. 81), “la ascensión social no elimina la discriminación racial, aunque pueda reducirla o atenuarla”. Por esta razón, aunque exista un consenso acerca de la interdependencia entre “clase” y “raza” para explicar el proceso de discriminación, y que, de hecho, en la mayoría de los casos, estas categorías estén entrelazadas, no se puede deducir que esto sea determinante en todas las situaciones o que una condición obligatoriamente explique a la otra. Esto no significa poner el tema de la clase social como algo secundario dentro de este debate, lo cual no sería apropiado ni mucho menos verosímil, ya que, en este punto, hay que estar de acuerdo con Jessé Souza (2005, p. 45) cuando afirma que “[...] la determinación del peso específico de la variable racial en el tema mayor de la desigualdad social en su conjunto exige un marco de referencia teórico amplio, inclusivo y totalizador”. Por último, cabe destacar que, en el propio pensamiento marxista, pueden encontrarse versiones que buscan dar un tratamiento crítico a la cuestión racial, por lo que también sería erróneo asociar al marxismo la visión de que ignora completamente las dimensiones raciales de la desigualdad bajo el manto de la idea de un “reducionismo economicista”, argumento que ha sido enfrentado de manera contundente por Keeanga-Yamahtta Taylor (2018) en el ensayo *Raça, classe e marxismo*. En este sentido, también, y con una mirada dirigida al contexto brasileño, el dossier “Marxismo e questão racial” publicado por la revista *Margem Esquerda*, de Boitempo Editorial, refuerza la idea de que “por ser una relación social – por lo tanto, dotada de materialidad e historicidad –, el fenómeno del racismo no escapó de las lentes de la teoría marxista” (Almeida, 2016, p. 23), razón por la cual “si es posible decir que el marxismo permite una comprensión científica de la cuestión racial, también se puede afirmar que el análisis del fenómeno racial abre las puertas para que el marxismo cumpla su vocación de hacer inteligibles las relaciones sociales históricas en sus determinaciones sociales más concretas” (Almeida, 2016, p. 24).



una dinámica de control y subordinación de la población negra que no solo limita el ejercicio de derechos, sino que también afecta la propia existencia de este grupo étnico.

1. BREVES APORTES CRÍTICOS PARA ENTENDER LA RELACIÓN ENTRE “DERECHO” Y “RAZA”

Al discutir el problema de la discriminación racial en su *Tratado de Direito Antidiscriminatório*, Adilson José Moreira (2020) explica que la discriminación racial no se limita a manifestaciones individuales de prejuicio, sino que está profundamente arraigada en las estructuras jurídicas y sociales, siendo, por lo tanto, un problema sistémico. Como esboza el autor, el análisis de la discriminación como un fenómeno complejo se manifiesta en dos dimensiones interconectadas: la material y la cultural. La dimensión material se refiere a los mecanismos utilizados tanto por agentes públicos como privados para mantener la exclusión de las minorías, privándolas de oportunidades y recursos esenciales para su plena participación en la sociedad. Por otro lado, la dimensión cultural se manifiesta en la legitimación de estas prácticas excluyentes, a través de discursos sociales que convencen a la sociedad de la naturalidad y adecuación del orden social existente (Moreira, 2020). Así es que, según el autor, “el racismo, una de las manifestaciones más frecuentes de discriminación, debe entenderse desde estas dos dimensiones, ya que puede ser visto como una ideología cultural y una práctica social que reproduce la dominación racial” (Moreira, 2020, p. 623).

En tal caso, “la raza aparece entonces como un factor de diferenciación entre los individuos, lo que determina las posibilidades que tienen de ser reconocidos como personas igualmente dignas” (Moreira, 2020, p. 623), lo que genera repercusiones en la forma en que una sociedad se organiza y también en los patrones de funcionamiento de sus instituciones, ya que la cultura, la economía, la política y otras esferas sociales comienzan a operar también a partir de procesos racializados. Esto incide directamente sobre el Derecho, es decir, aquella forma ideológica del Derecho que, ligada al Estado, como Derecho establecido, regula las relaciones sociales al mismo tiempo que legitima las relaciones de poder. Al respecto, es necesario reflexionar sobre la falacia de la neutralidad del Derecho y, relacionada con esta, otra: la legitimidad exclusiva del Estado en la producción de normatividad. Es que el Estado, al monopolizar la normatividad, establece un orden que se reivindica como universal, pero que, en la práctica, tiende a servir a los intereses específicos de aquellos grupos y clases que están en el poder (Lyra Filho, 2006). En esta secuencia, la identificación entre Derecho y Ley sirve a este mismo propósito, es decir, en las palabras de Roberto Lyra Filho (2006, p. 4-5), el de



“[...] convencernos de que cesaron las contradicciones, que el poder atiende al pueblo en general y todo lo que viene de ahí es inmaculadamente jurídico, sin que haya Derecho que buscar más allá o por encima de las leyes”.

Así, una visión crítica y dialéctica del Derecho, como propone Lyra Filho (2006) y el programa teórico-metodológico de "El Derecho Encontrado en la Calle"¹⁹, supone asumir que el Derecho es fruto de un proceso conflictivo, en el cual se establece una disputa entre el Derecho mismo, el Derecho auténtico y emancipador, como la positividad de la libertad consciente y conquistada en las luchas sociales por las clases y grupos despojados y oprimidos; y el Anti-Derecho, que es la propia negación del derecho, distorsionado por los intereses de las clases y grupos dominantes y que actúa en la conservación del orden y del poder establecidos. En este sentido, un análisis crítico del funcionamiento del Derecho en la sociedad debe necesariamente considerar la forma en que, dentro de este sistema, se estructuran y articulan las relaciones de poder y los conflictos entre grupos y clases sociales, lo que evidentemente implica el análisis de las relaciones raciales, o más precisamente, de la forma en que los procesos racializadores estructuran estas relaciones.

Por esta razón, como expresa Adilson Moreira (2020, p. 627), en una sociedad dividida según el estatus (posición social) asignado a los diferentes grupos y segmentos sociales, también “debemos ver la raza como un atributo que designa el lugar que los individuos ocupan dentro de las estructuras jerárquicas presentes en [esta] sociedad”. En este sentido, el racismo, al igual que el machismo y otras formas ideológicas de subordinación de minorías sociales, opera como un mecanismo que tiene centralidad en la reproducción de las relaciones asimétricas de poder, y el papel del Derecho, dentro de este contexto, como instrumento de control y represión, no es otro que el de garantizar, como arma institucional, el mantenimiento de las posiciones de privilegio y poder reservadas a los grupos y clases dominantes. En todo esto, hay más que una simple interferencia de las ideologías jerarquizantes en el orden jurídico-político establecido; las ideologías son, en realidad, parte constitutiva del propio sistema dominante que sostiene y reproduce el régimen de las distinciones.

Por lo tanto, el Derecho, como institución social, no actúa de manera neutral o desvinculada de contextos históricos, sociales y, mucho menos, raciales; por el contrario,

¹⁹ Para un aprofundamiento sobre los aportes conceptuales y epistemológicos que sustentan esta perspectiva, se recomienda la lectura del ensayo *El Derecho Desde La Calle*, de autoría de Raíque Lucas de Jesús Correia, fruto de la conferencia pronunciada por el autor el 22 de agosto de 2024 en la Universidad de Ixtlahuaca CUI/México (Correia, 2024). En el ámbito de la literatura científica mexicana, también se recomienda el prefacio firmado por José Geraldo de Sousa Junior (2022) y el breve capítulo “O Direito Achado na Rua, como fundamento teórico y su relación con otras miradas críticas al derecho” presentes en la obra *El Derecho que Nace del Pueblo como Derecho Insurgente*, de Jesús Antonio de La Torre Rangel (2022).



refleja y refuerza los intereses de las clases y grupos dominantes, consolidando un régimen de poder que opera mediante la legitimación de la desigualdad. En este escenario, la lucha por los derechos y la resistencia de las minorías exigiendo el reconocimiento de la diferencia pasan a ocupar una posición central en la contestación de la hegemonía y de las jerarquías sociales que el Derecho, en su forma dominante, contribuye a preservar, y que puede persistir como forma ideológica incluso en sociedades donde ya se haya procesado la superación del modo de producción económico dominante. Como afirma Lyra Filho (2006, p. 25):

54

Hemos insistido, invariablemente, en esta referencia a clases y grupos, y es necesario explicar que ella distingue el aspecto básico de la oposición entre una clase dominante, explotadora, y una clase dominada, explotada, paralelamente a la oposición entre grupos opresores y oprimidos, siendo esta última oposición no directamente ligada a la otra. Así, Miaille recuerda los conflictos de grupos, en términos de “minorías exigiendo el derecho a la diferencia”, un contraste colateral (de alcance jurídico, pero no vinculado únicamente a la cuestión socioeconómica): minorías regionalistas, minorías sexuales, minorías étnicas. Tal como dejamos registrado, en cuanto a las ideologías, el contraste no representa, por sí solo, un choque clasista, pudiendo disolverse o subsistir, independientemente del cambio en el modo de producción. Citamos, por ejemplo, el machismo, que mantiene la opresión de la mujer o de los homosexuales, en sociedades cuya base económica ya ha alterado el sistema de clases y la explotación mayor de la injusta distribución de la propiedad.

Así, como subraya Bertulio (1989, p. 237), “la cuestión racial forma parte del Derecho y del Estado, como forma parte de toda la sociedad brasileña”, cualquier discusión que pretenda no solo comprender cómo se estructuran las desigualdades en nuestra sociedad, sino sobre todo, buscar superar este sistema y sus articulaciones, debe considerar el racismo como un elemento fundamental de esta realidad. En tal caso, la deconstrucción de este régimen de exclusión requiere una reconfiguración del propio sistema jurídico y de las prácticas institucionales correlacionadas, una verdadera refundación social que implica una redefinición radical de las formas jurídicas y políticas dominantes. Al fin y al cabo, estamos hablando de una sociedad que comenzó a ser construida mediante la explotación humana a través del tráfico y la



esclavización de personas negras; después, tras la abolición de la esclavitud en 1888, esa misma población negra fue dejada de lado, sin ninguna asistencia adecuada por parte del Estado para que pudieran recibir el apoyo necesario para su plena inserción en la sociedad (Fernandes, 2008).

Durante mucho tiempo, esta población tuvo que soportar la ausencia de cualquier medida de reparación e inclusión, lo que aún se refleja hoy en día en la condición de marginalización y vulnerabilidad en la que gran parte de la población negra brasileña está sujeta. A todo esto se suma el papel perverso del racismo científico, que, a lo largo de la historia, contribuyó a justificar la desigualdad racial a través de teorías pseudocientíficas, que buscaron reforzar estereotipos y la visión de inferioridad de las personas negras, así como otras ideologías igualmente perversas que tuvieron gran aceptación entre los intelectuales brasileños, como el “mito de la democracia racial” (Schwarcz, 2012). A través de esta concepción, se intentaba defender la idea de que en Brasil no había racismo debido a una supuesta convivencia armoniosa entre las razas fruto del proceso de mestizaje (Nascimento, 2016). Pero la verdad es que, en la estela de este proceso de un “racismo disfrazado” reforzado por dispositivos de “blanqueamiento” y borrado de los rasgos físicos y culturales de los negros, se ponía en marcha un programa sistemático y violento de genocidio de los cuerpos e identidades negras (Nascimento, 2016). Según explica Almeida (2019, p. 109-110, 111):

Mientras que en Sudáfrica y en los Estados Unidos, que, con las debidas distinciones, estructuraban jurídicamente la segregación de la población negra, incluso en el avance del siglo XX – en el caso de Sudáfrica, hasta 1994 –, en Brasil, la ideología del racismo científico fue sustituida a partir de los años 1930 por la ideología de la democracia racial, que consiste en afirmar la mezcla de razas como una de las características básicas de la identidad nacional, como algo moralmente aceptado en todos los niveles de la sociedad, incluso por la clase dominante. Así, a diferencia de países como Estados Unidos, nunca se había instalado en Brasil una dinámica de conflictos basados en la raza. Lo que se puede notar es que la ideología de la democracia racial se instaló de manera muy fuerte en el imaginario social brasileño, de tal forma que fue incorporada como uno de los aspectos centrales de la interpretación de Brasil, de las más diversas formas y por las más distintas corrientes políticas, tanto de “derecha” como de “izquierda”.



Para entender la fuerza de esta idea inserta en el debate nacional con la obra de Gilberto Freyre, es fundamental comprender que la democracia racial no se refiere solo a cuestiones de orden moral. Se trata de un esquema mucho más complejo, que involucra la reorganización de estrategias de dominación política, económica y racial adaptadas a circunstancias históricas específicas. [...] En este camino, la ideología de la democracia racial produce un discurso racista y legitimador de la violencia y la desigualdad racial ante las especificidades del capitalismo brasileño.

56

Según Almeida (2019), también el hecho de que una parte significativa de la sociedad vea los insultos raciales como "bromas" está relacionado con la idea de la democracia racial que, a su vez, sirve como argumento para que el poder judicial y el sistema de justicia en general se nieguen a reconocer muchos casos de racismo, adoptando una postura de "neutralidad racial". Lo que ocurre es que, históricamente, lo que se evidencia es la cara estructural del racismo dentro del propio sistema judicial, que se manifiesta no solo en las decisiones, sino también en la interpretación de las leyes y en el trato desigual dispensado a ciertos grupos. A propósito, es significativo recordar que, en el período posterior a la esclavitud, como señalan Paulino y Oliveira (2020, p. 99), "el mantenimiento de la estratificación social se desplaza del ámbito de la legalidad del trabajo esclavo y pasa al control social [...] a través del derecho penal con la criminalización de los vagos". Según Juliana Borges (2019, p. 53):

Con el crecimiento de las ciudades, diversas son las acciones tomadas en el período con el objetivo de aumentar la vigilancia sobre los negros y los pobres libres. La policía adquiere otros contornos y la vagancia, basada y definida por valores morales y raciales que consideraban a las "clases menos favorecidas" como perezosas, corruptas e inmorales, alimentaba el imaginario de lo que se entendería como "crimen" y de la representación del sujeto que sería criminalizado, el "delincuente". La capoeira, por ejemplo, fue incorporada al Código Penal Brasileño en 1890, intensificando aún más el control social sobre los negros. Además, un conjunto de leyes fueron promulgadas y reforzadas, criminalizando la cultura afrobrasileña, como el samba y los batuques, las religiones, y las reuniones musicales



que pasaron a tener que ser registradas en las comisarías y sufrían una fuerte represión.

En el período más reciente, mismo teniendo como fondo un contexto histórico de racismo enraizado y encubierto, alimentado durante siglos por una élite patriarcal y conservadora que niega su propia origen, una confluencia de factores permitió que la Constitución Federal de 1988 fuera aquella que, a lo largo de la historia, más contemplara los derechos fundamentales y más se equipara para viabilizar su propia efectividad y limitar los arbitrios de los poderes públicos y privados, lo cual no ocurrió accidentalmente, ya que, como anota Florestan Fernandes (2007, p. 148):

El impulso de asociar la elaboración de los principios de esta carta fundamental a las condiciones concretas de existencia y reproducción de la familia pobre, del trabajo obrero, del movimiento sindical, de la violentación del trabajador agrícola, del menor, del indígena, del negro y de la mujer, a las carencias y frustraciones que convierten la miseria en un universal y la inseguridad en una norma, aparece como el nódulo de una revolución democrática irreversible y permanente. Si tiene éxito, el futuro inmediato será diferente al presente y el pasado perderá el núcleo político de su repetición incessante.

En este sentido, la lucha popular por la Constituyente resultó en un texto constitucional expresivo de una constitución dirigente, tal como fue concebido por Canotilho (2001) y aún pertinente al horizonte de sentido del orden constitucional brasileño (Dantas, 2009), que asume la transformación de la realidad social y de las prácticas histórico-culturales como una misión político-constitucional republicana destinada a, en los términos del art. 3º, construir una sociedad libre, justa y solidaria, erradicando la pobreza y la marginación, promoviendo el bien de todos, sin prejuicio de cualquier naturaleza. Al proceder de esta manera, puede identificarse su carácter antidiscriminatorio y contramayoritario, sirviendo a la protección de todos, pero sobre todo, de las minorías y grupos vulnerables, constituyéndose como una constitución minoritaria (Dantas, 2020).

En lo que respecta a la tutela constitucional de los negros, aunque no le haya dedicado ningún capítulo, como el dedicado a los indígenas, contempla una comprensión



antidiscriminatoria del principio de igualdad (dirigida a todas las minorías) y prevé expresamente la necesidad de una grave sanción al racismo, así como la tutela de los quilombolas. Mucho más se ha desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente, a pesar de las resistencias de todo tipo, incluso arraigadas en una precomprensión inauténtica del orden constitucional como continuación de las prácticas constitucionales anteriores, en lugar de representar una ruptura.

A este respecto, se reconoce la necesidad de acciones afirmativas, como las cuotas en universidades públicas y concursos públicos. A pesar de ello, no existía una institucionalización efectiva del carácter antidiscriminatorio y antirracista de la Constitución de 1988, insuficiente para instaurar prácticas emancipadoras y de solidaridad, necesarias para enfrentar la necropolítica situada en el plano subyacente a las políticas públicas. Percibiendo, al mismo tiempo, las potencialidades de la Constitución Federal y las limitaciones y restricciones respecto a la tutela del negro, Florestan Fernandes (1994) propone el debate sobre una enmienda constitucional que presenta en 1994, con el objetivo de conferir al negro un capítulo en la Constitución Federal, ampliando la tutela constitucional sobre su herencia cultural, la necesidad de educación pública gratuita, de calidad y persistente que se le proporcione, además de la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas para reparar los daños de la esclavitud y de la expropiación por la expropiación del capital, sin haber logrado éxito en su aprobación.

En el plano infraconstitucional, cabe destacar la implementación de políticas reparadoras y de lucha contra el racismo, como la Ley del Racismo (Ley 7.716, de 1989), el Estatuto de la Igualdad Racial (Ley 12.288, de 2010) y la Ley de Cuotas (Ley 12.711, de 2012), en observancia de los designios constitucionales y del programa antirracista. Aunque estas medidas hayan generado repercusiones beneficiosas y avanzado en puntos importantes de la agenda del movimiento negro, para que exista una transformación social más profunda es necesario ir más allá, garantizando representatividad, efectivización de derechos y superación definitiva de las estructuras sociales excluyentes.

Para ello, como esboza Andrade y Silva (2019), una teoría crítica del Derecho en Brasil debe asumir como elementos fundamentales de un proyecto jurídico-político emancipador: (a) la centralidad de la raza y el racismo en la comprensión del derecho y de la sociedad; (b) la contestación a la ideología dominante y a la neutralidad del Derecho; (c) el compromiso con la justicia social; (d) la valorización del conocimiento experimental y de las vivencias de los sujetos negros; (e) un enfoque interdisciplinario conectando prácticas históricas y contemporáneas. Adilson Moreira (2024, p. 80-81) sostiene aún la necesidad de una



hermenéutica jurídica negra, que implica la introyección y comprensión de conciencias múltiples y de alteridad, destacando que:

Pensar el Derecho a partir de una conciencia múltiple significa tener en cuenta las diversas experiencias que los sujetos humanos pueden tener; debemos posicionarnos ante las cuestiones de justicia desde las diferentes posiciones que los sujetos humanos ocupan dentro de las jerarquías sociales. Por ejemplo, un jurista que piensa como un negro debe pensar las cuestiones de justicia no solo desde la noción de que la discriminación racial afecta a todas las personas negras de la misma manera, sino desde el hecho de que el sexo y la raza determinan diferentes lugares sociales. Un jurista que piensa como un negro también debe considerar la experiencia de aquellos que son sometidos a procesos de exclusión basados en la condición de miembros de una minoría racial y sexual. Si nuestra experiencia es múltiple, nuestra conciencia también debe operar de acuerdo con ese supuesto.

59

Solo así será posible comprender el legado de la historia excluyente y opresora de Brasil e instituir prácticas jurídico-políticas emancipatorias verdaderamente anticlasistas y antirracistas.

2. UNA HISTORIA DE EXCLUSIÓN Y VIOLENCIAS

Si se analiza la construcción de la sociedad brasileña, sin romantizar la historia, se constatará que la nación fue forjada sobre la comisión de innumerables crímenes contra los afrodescendientes y los pueblos indígenas. A citar secuestros, violaciones, torturas y otras incontables atrocidades que describen y postulan la historia de Brasil en la estela de una implacable "sociología de la violencia". Incluso con los avances y conquistas de las últimas décadas, la nefasta herencia de la esclavitud perdura en la sociedad brasileña y continúa reflejándose en las desigualdades sociales, raciales y económicas, perpetuando un ciclo de marginación y exclusión de las poblaciones negras.

El proceso de construcción de Brasil y el respeto a la ciudadanía de las personas negras es un tema históricamente nebuloso. La formación del cuerpo burocrático y las instituciones brasileñas se estructuraron bajo la égida del pasado colonial y esclavista. Sin formalizar el



apartheid, Brasil tuvo en la racialización un fuerte rasgo cultural. Lo que resultó en un Estado constituido a partir de corrientes filosóficas y antropológicas fundadoras del racismo científico e ideológico. Así, incluso con el fin de la esclavitud, la racialización perduró como guía de la vida social. Para los individuos que históricamente gozaban de privilegios y ocupaban cargos en la administración y la burocracia nacional, no les interesaba admitir que estos nuevos cuerpos sociales ocuparan esos espacios. Al cuerpo negro le quedó la marginación y, a pesar de los ideales liberales y abolicionistas, la consolidación del régimen republicano no significó la inclusión real de la población negra en la ciudadanía plena (Prudente, 1988).

Como explica Soares Neto (2024), el negro no fue esclavizado por ser negro, él fue construido socialmente como negro, como resultado de la esclavitud: la esclavitud atlántica, la única que convirtió a los africanos en mercancías; y esta clasificación racial fue determinante para el enraizamiento y reproducción de las ideologías racistas en el aparato jurídico y político de Brasil, sostenido por las élites dominantes. La libertad no se tradujo en igualdad, y las élites buscaron formas de preservar los beneficios de la explotación, además de perpetuar la visión de que la población negra era una sub-raza, considerada una mercancía inútil, como nos presentan los estudios de la profesora Eunice Prudente (1988, p. 141) sobre el negro en el orden jurídico de Brasil en el post-abolicionismo:

No se nota ninguna providencia legal con vistas a la integración de los nuevos ciudadanos. Por el contrario, el jurista Rui Barbosa, Ministro de Hacienda del Gobierno Provisional Republicano, promovió la incineración de documentos relacionados con la esclavitud africana en Brasil. Su objetivo inmediato era imposibilitar la cobranza de indemnizaciones prometidas por los republicanos a los señores de esclavos, pero terminó causando un daño irreparable a la recuperación de la memoria nacional. El desprecio hacia el negro, por parte de aquellos que hasta 1888 (el advenimiento de la República fue en 1889) eran abolicionistas, queda claro cuando se investigan las leyes inmigratorias. El Decreto n° 528, del 28 de junio de 1890, en su artículo 1°, es taxativo: "Es completamente libre la entrada, por los portones de la República, de los individuos válidos y aptos para el trabajo, exceptuando a los indígenas de Asia y África".



El republicanismo vendría a consolidar aún más la llaga nacional de la confluencia entre lo público y lo privado, el patrimonialismo. Manuel Jorge Silva Neto (2016) enumeró esto como una de las consecuencias del constitucionalismo tardío. Según el autor, Brasil sufre de la ausencia de una cultura constitucional debido al modelo normativo impuesto. Otro factor que impacta históricamente la vida de la persona negra es el personalismo lusitano, el rasgo más nocivo de la cultura política de Brasil. Este fenómeno se caracteriza por la naturalización del hombre blanco de ascendencia europea al apropiarse de los cargos de la administración, la política y la ciencia. Este proceso lleva a la deducción de que la ausencia de representatividad política de los negros no es tardía por el factor tiempo, sino por la discriminación de los detentores del poder.

Las constituciones otorgadas trajeron todo tipo de decretos prohibitivos a los derechos de las personas negras. Solo en la primera mitad del siglo XX el país reconoció en documento oficial la existencia de manifestaciones discriminatorias contra las personas de color (Prudente, 1988). El decreto de 1951, del entonces presidente Getúlio Vargas, promulgó la primera norma brasileña de combate al racismo, la Ley 1.390, más conocida como Ley Afonso Arinos — en referencia al autor del texto, el entonces diputado federal Afonso Arinos de Melo Franco, jurista e historiador.

Entre el año 1888, cuando se decretó el fin de la esclavitud, y la aprobación de la ley Afonso Arinos, pasaron 63 años hasta que el texto constitucional reconociera la ciudadanía del brasileño negro. Tomó el tiempo de una generación entera, si se considera la esperanza de vida de una persona negra en el siglo XIX. El texto incluyó entre las contravenciones penales la práctica de actos resultantes de prejuicios de raza o color. Finalmente, la sociedad brasileña recibió la indicación constitucional para tratar a los negros como sujetos de derecho. La ley fue importante por criminalizar las diversas prohibiciones e impedimentos dirigidos a los negros que eran reproducidos por instituciones y particulares. Se convertía en una contravención penal rechazar a los negros y negras el acceso a la educación, a los cargos en el servicio público, a la hospedaje, a la práctica de deportes, al acceso al espacio público, entre otros. Aunque fue un gran progreso, el costo penal y financiero para los discriminadores era irrisorio.

Las afirmaciones sobre la construcción de un Estado racista requieren un análisis sistémico y detallado. Sin embargo, la exposición de un panorama de los factores históricos y sociológicos demuestra que Brasil, en su configuración, tuvo la interferencia de las ideologías racistas como un fuerte rasgo cultural. Para la población negra, se construía un ciclo de daños inconmensurables ante las dimensiones en que el Estado impacta en la vida del pueblo. De ahí



que sea posible comprender que el gran desafío planteado para la democracia brasileña es enfrentar el racismo arraigado en la sociedad y en las estructuras de gobierno.

El principio de la unidad, esencial para la composición del Estado, aún no se ha concretado en Brasil. La cohesión social, en el sentido de integración que debería ser el propósito del Estado moderno, ha dado paso a las herramientas estatales de exclusión de las minorías. Por eso es importante investigar las acciones del Estado que afectan los derechos a la vida y a la justicia de la población negra, especialmente a la luz de los números presentados en el *Atlas de la Violencia 2024* del Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA) y en el *Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2024*. Estas publicaciones oficiales muestran datos que demuestran que todas las ciudades brasileñas han tenido a la persona negra como objetivo preferencial de las muertes violentas provocadas por los agentes públicos de seguridad.

3. EL RACISMO Y LA NECROPOLÍTICA EN BRASIL

Para comprender los factores históricos y contemporáneos de la mortalidad negra, la investigación adoptó las reflexiones presentes en el trabajo de Achille Mbembe (2018) en su importante ensayo sobre la "Necropolítica". Esta lectura aportó a la discusión propuesta en este artículo los conceptos de biopoder y biopolítica propuestos originalmente por Michel Foucault, que son indicadores de la discusión sobre la necropolítica. En este sentido, los conceptos que fundamentan el trabajo de Mbembe (2018) ofrecen un potencial analítico, epistemológico y metodológico para que en este artículo se realice un recorte brasileño de la cuestión sobre el "genocidio" de la población negra en Brasil.

Como explica Esposito (2004), el término biopolítica, aunque difundido por Foucault, precede a sus estudios. Sin embargo, como señala con énfasis, fue solo a partir del enfoque foucaultiano que esta categoría adquirió una dimensión crítico-filosófica. Gran parte de los análisis de Foucault al respecto se encuentran publicados en la recopilación *Seguridad, Territorio, Población*, que reúne una serie de clases impartidas por el autor en el *Collège de France* entre 1977 y 1978. Ya en la primera parte, Foucault (2008, p. 3) introduce el concepto de biopoder, definiéndolo como “[...] el conjunto de los mecanismos por los cuales aquello que, en la especie humana, constituye sus características biológicas fundamentales puede entrar en una política, en una estrategia política, en una estrategia general de poder”.

Según Foucault (2008), fue a partir del siglo XVIII, ya en la modernidad, que comenzó a desarrollarse un nuevo tipo de mecanismo de dominación, una tecnología de poder orientada al control biológico de la vida de la población. Esta nueva tecnología, el biopoder, a diferencia



del poder disciplinario, que incidía sobre el cuerpo-individual, amplió la capacidad de regulación para una colectividad de cuerpos. Así, como explican Furtado y Camilo (2016, p. 37), "la biopolítica tiene como objeto la población de hombres vivientes y los fenómenos naturales subyacentes a ella. [...] No es un poder individualizante, como las disciplinas, sino que masifica a los individuos a partir de su realidad biológica fundamental". De igual manera, según Pelbart (2003, p. 5), "cuando lo biológico incide sobre lo político, el poder ya no se ejerce sobre sujetos de derecho, cuyo límite es la muerte, sino sobre seres vivos, de cuya vida debe encargarse".

Al manejar estos conceptos, Mbembe (2018) nos conduce a la percepción de que el biopoder y la biopolítica explican que la usurpación de las vidas negras es, en realidad, la aplicación de políticas de Estado, en las cuales el racismo sirve para alimentar la cultura de muerte de esta población, al gestionar las posibilidades de hacer vivir y dejar morir. Mbembe (2018, p. 18) reflexiona que esta política proviene de la idea de soberanía adoptada por los detentores del poder, que sustentan su concepto de soberanía en las muchas matices del racismo:

[...] el racismo es, ante todo, una tecnología destinada a permitir el ejercicio del biopoder, "este viejo derecho soberano de matar". En la economía del biopoder, la función del racismo es regular la distribución de la muerte y hacer posibles las funciones asesinas del Estado. Según Foucault, esta es "la condición para la aceptabilidad de hacer morir".

En otra oportunidad, una vez más recurriendo a Foucault, complementa:

Abordando el racismo en particular y su inscripción en los mecanismos del Estado y del poder, Michel Foucault decía, al respecto, que cualquier funcionamiento moderno del Estado, "en determinado momento, a cierto límite y en ciertas condiciones, pasaría por el racismo". La raza, el racismo, explicaba él, "es la condición de aceptabilidad de la condena a muerte en una sociedad de normalización". Y concluye: "la función asesina del Estado solo puede ser garantizada, funcionando el Estado en el modo del biopoder, a través del racismo" (Mbembe, 2014, p. 66-67).



Como las guerras son los planos de fondo para el ejercicio de este modelo de soberanía, la necropolítica brasileña merece ser analizada en sus particularidades. Dado que Brasil no libra conflictos bélicos contra otras naciones, las guerras son internas, como la guerra contra las drogas y la guerra contra el crimen, lo que coloca a la población negra en el “centro de la tormenta”. En este contexto, se justifica y comprende la noción de paz positiva desarrollada por Galtung (1969) al referirla a la justicia social y no solo a la ausencia de conflicto armado, que sería la paz negativa.

La policía militar de Brasil es un personaje fundamental de la necropolítica nacional. A lo largo de la historia, esta institución siempre ha desempeñado el papel de controlar las masas negras contra las minorías dominantes. El riesgo numérico de la población negra fue algo muy temido en Brasil, especialmente en el siglo XIX. La usura por los cuerpos africanos, con la venta y el contrabando, cuando eran considerados mercancías, se convirtió en un gran paradoja cuando estos obtuvieron el *status* de ciudadanos.

El contingente de negros en el país se convertiría en un riesgo para los detentores del poder debido al miedo de que este grupo se vengara de los siglos de violencia. En este sentido, el papel de la policía a lo largo de la historia fue el de sofocar las revueltas de las masas. Como se puede observar en estudios sobre la historia de la policía en Brasil:

En este momento comienza a afirmarse una vertiente historiográfica que hace de la represión una pieza fundamental en la comprensión del Estado brasileño, y con ello coloca a la policía entre los agentes más importantes. Control de la pobreza urbana — en este momento, el papel de la policía se aleja de la tradición de Vítor Nunes, casi siempre dejando de lado la cuestión del mundo rural —, represión a intentos de organización y manifestación, pero también represión a prácticas culturales, fiestas, cultos, diversiones, representando a la policía como agente productor de una modernidad por la fuerza. [...] La narrativa de la imposición del orden por el Estado tiene como texto inspirador una lectura literaria. Analizando la novela *Memórias de um sargento de milícias*, escrita por Manuel Antonio de Almeida a mediados del siglo XIX, el crítico literario Antonio Candido produce una interpretación de la sociedad del siglo XIX basada en la diferenciación e intersección de dos mundos: el mundo del orden y el mundo de la desorden. Representados por la circulación del personaje



principal, Leonardo, oscilando entre los atractivos de uno y otro mundo, la novela tiene a la policía, el temido personaje histórico del mayor Vidigal como celoso y autoritario guardián de esas fronteras. Mezclando ficción y crónica del pasado brasileño, el libro de Almeida, a través de la lectura de Candido, retoma un sentido de interpretación histórica, sugiriendo una narrativa de la construcción del orden y del papel de la policía. Un admirable trabajo colectivo se realiza en la Universidad Católica de Río de Janeiro, haciendo la primera historia de la policía carioca como historia de la construcción de órdenes, primero imperial y luego burguesa (Bretas & Rosenberg, 2013, p. 165).

65

En la contemporaneidad, la pobreza sigue siendo el indicador para la hostilidad de la policía. Siendo la población negra la más afectada por esta condición, se convierte en un doble blanco de la letalidad del Estado. Como afirmamos anteriormente, la ascensión socioeconómica no libera a la persona negra de las consecuencias del racismo; sin embargo, el hecho de no vivir en una “favela” puede traerle menos riesgos de vida, ya que las incursiones de la policía en esos territorios, en el proceso de guerras contra el crimen y las drogas, son grandes causantes del genocidio negro. Como explica Juliana Borges (2019, p. 29-30):

Si pensamos en la realidad de las periferias y las favelas hoy en día, y en las constantes violaciones de derechos humanos presentes en denuncias sobre las acciones de un brazo indispensable de la justicia criminal, que es la policía, incluso celebrada en películas de gran éxito nacional, podemos afirmar que la tortura sigue siendo una vía, no directamente ligada al Poder Judicial, sino como una práctica constante del aparato de vigilancia y represión. Esta práctica sigue siendo, lamentablemente, recurrente en el país y, a mi parecer, mantiene fuertes lazos con el proceso de formación del Estado brasileño.

El *Anuario Brasileño de Seguridad Pública*, producido por el Foro Brasileño de Seguridad Pública, y el *Atlas de la Violencia*, por el IPEA, ambos publicados en 2024, confirman que el genocidio negro es una realidad nacional. Las cifras de letalidad policial demuestran que la juventud negra es el objetivo preferencial de la necropolítica nacional. En



2023, de las 6.393 personas que perdieron la vida en acciones policiales, el 82,7% eran negras, lo que representa la aniquilación de 5.287 vidas negras entre los 12 y 29 años, con el 99% de género masculino. Los estudios señalan que los riesgos relativos de que una persona negra muera a causa de una intervención policial son 3,8 veces mayores que los de una persona blanca.

Sobre este riesgo relativo, los investigadores que colaboraron en el Atlas de la Violencia realizan la siguiente reflexión:

66

El uso del riesgo relativo como herramienta de análisis también fue empleado en la elaboración del Plan Juventud Negra Viva, lanzado en marzo de 2024 por el Ministerio de Igualdad Racial (Brasil, 2024a). En el estudio realizado por el Foro Brasileño de Seguridad Pública para el Plan, se buscó verificar si “el acceso a niveles educativos más altos funcionaría como un proxy de disminución del conjunto de vulnerabilidades que aumentan el riesgo a la violencia letal” (Brasil, 2024a, p. 333). Como resultado, se realizaron dos conclusiones centrales: i. aunque las tasas de homicidios de jóvenes negros y jóvenes blancos mostraron una reducción entre 2017 y 2021, la disminución fue más intensa entre los jóvenes blancos que entre los jóvenes negros, lo que amplió la desigualdad en términos de vulnerabilidad a la violencia letal; ii. la escolaridad es un aspecto protector relevante contra la violencia letal, con efectos distintos para jóvenes negros y jóvenes blancos, lo que demuestra la incidencia del racismo sobre el grupo de personas negras mediante un amplio conjunto de factores (IPEA, 2024, p. 56).

Aunque los índices negativos de desarrollo humano de la población negra se utilizan para justificar sus muertes, por otro lado, los avances sociales no han significado retrocesos significativos en la letalidad estatal. Las políticas públicas de cuotas, por ejemplo, que promovieron el ingreso masivo de negros y pardos a la educación superior, no han sido capaces de invertir las series históricas de mortalidad de la juventud negra. El primer lugar en el ranking de las policías que más matan en Brasil comprueba la presencia del racismo institucional, y



parece que en todo el proceso prevalece como directriz orgánica una especie de etiquetamiento criminal²⁰.

Así, a partir de este enfoque, no es una mera coincidencia que nuestras cárceles estén llenas de jóvenes pobres y periféricos, ni que las acciones y abordajes policiales sean más brutales en las “favelas” que en los barrios nobles de la ciudad, ni que los negros sean las principales víctimas de la letalidad policial y del encarcelamiento en masa (Sinhoretto & Morais, 2018; Wermuth & Castro, 2021). Como enfatiza Baratta (2002, p. 166), “la aplicación selectiva de las sanciones penales estigmatizantes, y especialmente la prisión, es un momento superestructural esencial para el mantenimiento de la escala vertical de la sociedad, actuando de manera que impide la ascensión social de los individuos de los estratos más bajos”, oponiendo a la violencia de la exclusión racial y económica, la violencia de la exclusión carcelaria o incluso de la ejecución sumaria.

Con ello, se evidencia que la necropolítica en operación en el Estado brasileño, aunque no exclusiva de este, ha naturalizado la destrucción de vidas negras en nuestra sociedad, que también constituye la mayor parte de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica. El Estado, como ejecutor de esta misión de exterminio, utiliza tanto las armas como los estigmas como instrumentos de control y represión:

Como se sabe, la sociedad brasileña convive con amplias porciones de su población excluidas de los derechos, a pesar de la reconstrucción de la normalidad democrática después de dos décadas de vigencia del régimen autoritario (1964-1984). Diferentes divisiones contribuyen a este escenario social: situación ocupacional, falta de profesionalización, baja escolaridad, género, origen regional, edad y, sobre todo, color. Los negros —hombres y mujeres, adultos y niños—

²⁰ La teoría del etiquetamiento social (*labeling approach*), también conocida como teoría de la rotulación, es considerada una de las corrientes inaugurales de la llamada criminología crítica. Esta teoría cambia el enfoque de investigación del crimen o del criminal y comienza a analizar el problema de la estigmatización. Como explica Giddens (2008, p. 212), “los teóricos de la rotulación interpretaron la desviación no como un conjunto de características de un individuo o grupo, sino como un proceso de interacción entre aquellos que se desvían y aquellos que no lo hacen. Según estos autores, para poder comprender la naturaleza de la propia desviación, es necesario descubrir la razón por la cual determinadas personas son marcadas con la etiqueta de ‘desviación’”. De acuerdo con Giddens (2008, p. 212), para esta teoría, “las etiquetas aplicadas en la creación de categorías de desviación expresan [...] la estructura de poder de una sociedad determinada”. Howard Becker (2008), considerado uno de los principales formuladores de la teoría del etiquetamiento, argumenta que el comportamiento desviante no es inherente al acto en sí, sino a la etiqueta que la sociedad impone sobre ese comportamiento, evidenciando así el poder de control social de las instancias oficiales y del poder establecido sobre ciertos comportamientos, que son etiquetados como desviados.



se encuentran ubicados en los peldaños más bajos de las jerarquías sociales en la sociedad brasileña, como han demostrado numerosos estudios e investigaciones. La exclusión social se refuerza por el prejuicio y la estigmatización. En el sentido común, los ciudadanos negros son percibidos como perturbadores potenciales del orden social, a pesar de la existencia de estudios que cuestionan la supuesta mayor contribución de los negros a la criminalidad (Sellin, 1928 citado en Pires & Landreville, 1985). No obstante, si el crimen no es privilegio de la población negra, la pena parece serlo. Ciertamente, este no es un fenómeno exclusivo ni típico de la sociedad brasileña. En otras sociedades, la discriminación socioeconómica está frecuentemente asociada y reforzada por la discriminación racial y étnica. En Estados Unidos, donde existe una larga tradición de enfrentamientos sociales entre blancos y negros, la cuestión nunca pasó desapercibida, siendo objeto de no pocas investigaciones científicas. En todos los estudios, hay un consenso sobre los efectos provocados por el efecto discriminatorio de las agencias encargadas de contener la criminalidad: la intimidación policial, las sanciones punitivas y la mayor severidad en el trato dispensado a aquellos que se encuentran bajo tutela y custodia en las prisiones recaen preferentemente sobre "los más jóvenes, los más pobres y los más negros". Son estos los grupos justamente desprovistos de las inmunidades conferidas a las complejas organizaciones delincuentes que involucran a ciudadanos procedentes de las clases medias y altas de la sociedad (Adorno, 1996, p. 283-284).

El racismo introyectado en el trabajo de la policía tiene raíces históricas, pero también se vio fortalecido por el corporativismo militar, como señala el trabajo de Arandas (2010, p. 55):

Otra característica particular de la Policía Militar se refiere al tribunal competente para el juicio de sus miembros, que es el Tribunal Militar, excepto en los casos de homicidio. Tras la Ley n. 9299/96, el Tribunal Popular del Jurado asumió la competencia. Aún así, Amnistía Internacional sigue preocupada por el hecho de que los policías militares acusados de delitos como la tortura continúan siendo juzgados



de acuerdo con la ley militar, lo que favorece la impunidad (Amnistía Internacional, 2001, p. 19).

En la visión maniqueísta de una política de seguridad pública racista y altamente violenta, el combate al crimen es visto como una lucha del bien contra el mal, lo que induce a la sociedad, a la policía y a otros agentes de este sistema a ver a los negros, los pobres, los habitantes de las favelas como “demonios-enemigos”, para utilizar una metáfora de Eduardo Galeano. En los entresijos de reproducción de esta ideología antinegra, partiendo de Foucault, explica Carla Akotirene (2023, p. 154) que [...] para el racismo del Estado, la muerte de la raza mala, de la raza anormal es lo que va a dejar la vida más sana y, sabemos, la forma de pensar y actuar se produce por una estructuración comportamental biotecnológica”. En palabras de Juliana Borges (2019, p. 41-42):

La sociedad, impregnada de miedo por este discurso y contexto ideológico, corrobora e incentiva la violencia, la tortura, las prisiones y el genocidio. Si, por un lado, para la instauración del colonialismo se utilizó una filosofía religiosa para la sobreexplotación de los cuerpos negros, por otro, es el estereotipo formulado en el período post-abolicionista el que continuará perpetuando una lógica de exclusión y consiguiente exterminio de la población negra brasileña. Este poder sobre los cuerpos negros se ejerce en diversas esferas. Ya sea en la total ausencia de políticas ciudadanas y de derechos, como la falta de saneamiento básico, salud integral y empleos dignos; ya sea por el carácter simbólico de representación del negro en la sociedad como violento, lascivo y agresivo, alimentando miedo y desconfianza, y culminando en muertes simbólicas, a través de la aculturación, la asimilación y el epistemicidio, hasta las muertes físicas, que se establecen por violencia, torturas, encarcelamiento y muertes.

Según esta lógica, estarían en esas condiciones sociales las bases para que el Estado instituya las conductas criminales a partir de dos dimensiones: la criminalización primaria y la secundaria. La criminalización primaria es responsable de crear la figura del crimen, mientras que la criminalización secundaria, ejercida por la policía y el poder judicial, crea la figura del criminal a partir de los mecanismos de “etiquetamiento” (Bissoli Filho, 1997), con el objetivo



precisamente de legitimar las prácticas represivas que recaen sobre grupos étnicos y sociales específicos, es decir, negros y pobres. De esta forma, como señala Borges (2019, p. 42), “el debate sobre justicia penal en Brasil nunca podrá prescindir de la cuestión racial como un elemento fundamental, incluso para la instalación de esta institución en el país”. Así, tanto las fuerzas de seguridad pública como el propio sistema judicial tienen una gran responsabilidad sobre las muertes materiales y simbólicas de la población negra, principalmente por no asegurar a estos ciudadanos el pleno derecho a la justicia.

En una nota a los lectores brasileños en su libro *As Prisões da Miséria*, en el que analiza sistemáticamente las intersecciones entre el sistema penal y la exclusión social a partir de la realidad europea y norteamericana, el sociólogo Loïc Wacquant (2011, p. 5-6) realiza el siguiente análisis sobre el caso de Brasil:

[...] la inseguridad criminal en Brasil tiene la particularidad de no ser atenuada, sino claramente agravada por la intervención de las fuerzas del orden. El uso rutinario de la violencia letal por parte de la policía militar y el recurso habitual a la tortura por parte de la policía civil (a través del uso de la "pimentinha" y el "pau-de-arara" para hacer que los sospechosos "confiesen"), las ejecuciones sumarias y las "desapariciones" inexplicadas generan un clima de terror entre las clases populares, que son su objetivo, y banalizan la brutalidad dentro del Estado. [...] Esta violencia policial se inscribe en una tradición nacional multisecular de control de los miserables por la fuerza, tradición originada en la esclavitud y en los conflictos agrarios, que se vio fortalecida por dos décadas de dictadura militar, cuando la lucha contra la "subversión interna" se disfrazó de represión a los delincuentes. Se apoya en una concepción jerárquica y paternalista de la ciudadanía, fundada en la oposición cultural entre bestias y doctores, los "salvajes" y los "cultos", que tiende a asimilar a marginados, trabajadores y criminales, de modo que el mantenimiento del orden de clase y el mantenimiento del orden público se confunden. Un tercer factor complica gravemente el problema: el recorte de la jerarquía de clases y de la estratificación etnoracial y la discriminación basada en el color, endémica en las burocracias policial y judicial.



El análisis riguroso de Wacquant (2001) se suma al de otros estudiosos que señalan que el sistema judicial es discriminatorio y ha pronunciado condenas durante siglos basadas en la racialización y la criminalización de la pobreza (Akotirene, 2023; Alexander, 2017; Davis, 2020; De Giorgi, 2017; Flauzina, 2006). Un punto crítico a considerar está en el propio aspecto de "quién juzga", siendo en su mayoría blancos provenientes de la élite, mientras que los sentenciados son mayoritariamente negros, pardos y pobres. Como se ilustra en el *Perfil Sociodemográfico de los Magistrados Brasileños de 2018*, producido por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que señala que el 80% de los jueces brasileños son blancos. Por otro lado, según datos del Anuário Brasileiro de Segurança Pública de 2023, de los más de 850 mil presos en el país, alrededor del 70% son negros, un universo de 470 mil personas. Las cifras evidencian el racismo estructural en el sistema carcelario brasileño.

Según Ana Flauzina (2006, p. 138), “la obsesión por el control de los cuerpos negros y el proyecto de exterminio que, con la abolición de la esclavitud, pasa a formar parte de la agenda política del Estado son los vectores principales que aún hoy orientan la actuación del sistema penal”. Adilson Moreira (2020, p. 25-26), a través de uno de muchos casos reales, ilustra de manera precisa el funcionamiento de este sistema:

Rafael es un joven negro que vive en una zona periférica de la ciudad de Río de Janeiro. La policía lo acusa de estar transportando sustancias ilícitas. Lo arrestan y es condenado por porte de drogas y asociación al tráfico. Las acusaciones son impugnadas, ya que los testigos afirman que no llevaba drogas, pero solo se toman en cuenta los testimonios de los policías. El juez que juzgó el caso afirmó que los policías no tenían motivos para discriminar al joven negro porque no lo conocían. Además, dijo el magistrado, ellos son funcionarios públicos, lo que presupone la veracidad de sus declaraciones. Su condena establece el cumplimiento en régimen cerrado, aunque no había ninguna prueba de su vinculación con el tráfico, solo el hecho de que Rafael vive en una zona periférica dominada por el tráfico. [...] La decisión parte del supuesto de que los testimonios de los policías son siempre legítimos, una perspectiva que parece problemática, ya que numerosos estudios demuestran que los estereotipos influyen en la forma en que muchas personas juzgan a los miembros de las minorías. Esto significa que la presunción de la racionalidad de los actos de los



agentes estatales puede ocultar prácticas discriminatorias, algo confirmado por estudios sobre discriminación racial por parte de agentes policiales. La situación también sugiere que prejuicios y estereotipos pueden motivar a los agentes públicos y privados a tratar a las personas de manera discriminatoria, por lo que la actuación de estos individuos también debe ser cuestionada en los procesos judiciales. El caso de Rafael plantea interrogantes sobre la motivación de la discriminación.

72

El investigador llama a los magistrados a reconocer que muchos juristas adoptan concepciones restringidas de lo que es discriminación, mientras que otros recurren a teorías complejas de la igualdad para abordar cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías (Moreira, 2020). El autor propone como política para la desnaturalización del encarcelamiento masivo de la población negra la implementación del "Derecho Antidiscriminatorio". En la descripción del concepto, el autor resalta la relevancia social y jurídica de este campo:

El Derecho Antidiscriminatorio comprende entonces un aparato teórico, un cuerpo de normas jurídicas, precedentes jurisprudenciales, medidas legislativas y políticas públicas necesarias para la consecución de un programa de transformación social presente en los textos constitucionales de las democracias contemporáneas. Está estructuralmente relacionado con el objetivo de construcción de una sociedad justa en la que las personas puedan tener acceso a los medios necesarios para vivir de manera digna (Moreira, 2020 p. 32).

La proposición de este campo del derecho parte de la idea de que la justicia social es el paso fundamental en la dirección de la garantía de los derechos de los más vulnerables. El Estado necesita promover la dignidad para concretar la igualdad. Así, para el autor, el ejercicio del "Derecho Antidiscriminatorio" coloca las diferentes instancias del sistema jurídico bajo la obligación de crear sistemas protectores contra toda forma de discriminación. Primero, clasificando las normas antidiscriminatorias como punto de partida para el proceso de jurisdicción constitucional, y luego conectando la aplicación de tres temas importantes para esa misma jurisdicción: derechos fundamentales, legislación ordinaria y democracia sustantiva (Moreira, 2020).



Estas nuevas perspectivas para la relación entre la ciudadanía de las personas negras y las decisiones judiciales exigen que los procesos sean conducidos sin la influencia de privilegios para la blancura²¹, sin discriminaciones negativas y/o estigmas contra estos grupos. En este sentido, será necesaria la adopción de medidas como la inclusión de más juristas negros y negras en el cuerpo de magistrados del país. Además, es importante que el trabajo de esta esfera estatal esté siempre en proceso de alfabetización racial y social para adaptarse a demandas que son intermitentes. Y, por último, se espera que el agente del poder público sea el ejecutor del texto constitucional respetándolo en su máxima dimensión.

CONSIDERACIONES FINALES

A partir del recorrido realizado, se puede constatar que los orígenes coloniales son la base de la necropolítica nacional. La herencia esclavista consolidó, en Brasil, el racismo estructural. La cultura de discriminación por raza y etnia sirvió para que las élites crearan diversos mecanismos de dominación de las masas. La policía, el poder judicial y la política fueron utilizados como instrumentos del Estado para determinar quién debe vivir y quién debe morir.

La pobreza y la negritud son vistas como atributos de la criminalidad. En este sentido, la necropolítica brasileña se manifiesta en las guerras contra las drogas y el crimen. El racismo institucionalizado en las policías militares establece, en la figura del joven negro y de la favela, al enemigo a ser exterminado. La letalidad policial se ha naturalizado de tal manera que, de las 6.393 personas que perdieron la vida en acciones policiales, el 82,7% eran negras, siendo gran parte de esas víctimas jóvenes provenientes de los estratos sociales más bajos.

Uno de los aspectos de la necropolítica brasileña discutido en esta investigación es la existencia del racismo judicial. Las discriminaciones negativas, los estigmas y el etiquetamiento internalizado en el trabajo de las instituciones judiciales, además de negar el derecho de este grupo social a la justicia, han contribuido a la política de encarcelamiento masivo de la población negra. Estas son las consecuencias de cuerpos y pensamientos ligados

²¹ El concepto de "blancura", según Cida Bento (2022), se refiere al pacto no verbalizado que preserva a un grupo social en los mejores lugares, perpetuando privilegios para las personas blancas. Según la autora, "así se ha construido la historia de las instituciones y de la sociedad, donde la presencia y la contribución de las personas negras se vuelven invisibles. Las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil definen, regulan y transmiten una forma de funcionamiento que hace homogéneo y uniforme no solo los procesos, herramientas, el sistema de valores, sino también el perfil de sus empleados y líderes, mayoritariamente hombres y blancos. Esta transmisión atraviesa generaciones y altera poco la jerarquía de las relaciones de dominación incrustadas allí" (Bento, 2022, p. 17). También en este sentido, la blancura no solo atraviesa, sino que también forja el discurso jurídico y académico dominante/hegemónico (Moreira, 2024).



al pacto de la blancura, algo que se puede ilustrar al confrontar el perfil racial y socioeconómico de quienes juzgan y quienes son juzgados.

La política gubernamental, así como la política judicial, tiene una fuerte interferencia en la necropolítica. La transformación social también depende de la representación política. Esos cuerpos políticos negros serían los encargados y proponentes de reflexiones críticas sobre el papel de las instituciones de seguridad pública y del sistema judicial en la perpetuación del racismo y, en consecuencia, de la necropolítica. Se impone una transformación profunda en este sistema de represión y desigualdad como la exigencia misma de una sociedad que aspira a la justicia social, la igualdad racial y la dignidad para todos, en la que se superen las formas ideológicas y estructurales de la desigualdad social y el racismo.

La Constitución de 1988, resultado de un proceso histórico de lucha popular y de diversas identidades, es el lugar de afirmación de muchos de esos derechos que lograron ser reconocidos en la estela de las luchas emprendidas por los movimientos sociales progresistas y sujetos colectivos (Sousa Junior, 2011), incluido el papel central desempeñado por el movimiento negro en este proceso (Neris, 2018; Moura, 2023). Esta lucha aún no ha cesado y la búsqueda por la construcción de la ciudadanía negra en nuestro país sigue siendo una bandera elevada y necesaria, no solo ante la necesidad de cultivar una cultura constitucional (Häberle, 2000) cívica, republicana, antirracista, progresista, contramayoritaria y democrática al estilo de una sociedad abierta de intérpretes constitucionales (Häberle, 1997), sino también por la efectivización de un proyecto de sociedad emancipatoria como, para retomar las palabras de Roberto Lyra Filho (2006, p. 56), “modelo avanzado de legítima organización social de la libertad”.

REFERENCIAS

Adorno, S. (1996). Racismo, criminalidade violenta e justiça penal: Réus brancos e negros em perspectiva comparativa. *Revista Estudos Históricos*, 9(18), 283-300.

Akotirene, C. (2023). *"É fragrante fojado dôtor vossa excelência": Audiências de custódia, africanidades e encarceramento em massa no Brasil*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

Alexander, M. (2017). *A nova segregação: Racismo e encarceramento em massa*. São Paulo: Boitempo.



Almeida, S. L. de. (2016). Apresentação: Dossiê: Marxismo e Questão Racial. *Margem Esquerda*, (27), 23-24.

Almeida, S. L. de. (2019). *Racismo Estrutural*. São Paulo: Sueli Carneiro; Polén.

Andrade e Silva, A. (2019). *Uma teoria crítica racial do Direito Brasileiro: Aportes teóricos e metodológicos sobre direito e raça* (Tese de doutorado). Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo, São Paulo.

Arandas, W. S. de. (2010). *O Racismo Institucional Contra os Negros na Polícia Militar* (Dissertação de mestrado). Universidade Federal da Paraíba, João Pessoa.

Baratta, A. (2002). *Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal: Introdução à sociologia do direito penal*. Rio de Janeiro: Revan.

Becker, H. S. (2008). *Outsiders: Estudos de sociologia do desvio*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed.

Bento, C. (2022). *O Pacto da Branquitude*. São Paulo: Companhia das Letras.

Bertulio, D. L. de L. (1989). *Direito e relações raciais: Uma introdução crítica ao racismo* (Dissertação de mestrado). Universidade Federal de Santa Catarina, Centro de Ciências Jurídicas.

Bissoli Filho, F. (1997). *O estigma da criminalização no sistema penal brasileiro: Dos antecedentes à reincidência criminal* (Dissertação de mestrado). Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis.

Borges, J. (2019). *Encarceramento em massa*. São Paulo: Sueli Carneiro; Pólen.

Brasil. Conselho Nacional de Justiça. (2018). *Perfil sociodemográfico dos magistrados brasileiros 2018*. Conselho Nacional de Justiça. Recuperado de <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/contendo/arquivo/2018/09/49b47a6cf9185359256c22766d5076eb.pdf>.

Brasil. Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2024). *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*. São Paulo: FBSP. Recuperado de <https://www.bibliotecadeseguranca.com.br/livros/anuario-brasileiro-de-seguranca-publica-2024/>.



Brasil. Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada & Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2024). *Atlas da violência 2024*. Brasília, DF: IPEA; FBSP. Recuperado de <https://www.ipea.gov.br/atlasviolencia/arquivos/artigos/7868-atlas-violencia-2024-v11.pdf>.

Brasil. Senado Federal. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm.

Bretas, M. L., & Rosemberg, A. (2013). A história da polícia no Brasil: Balanço e perspectivas. *Topoi*, 14(26), 162-173.

Canotilho, J. J. G. (2001). *Constituição dirigente e vinculação do legislador*. Coimbra: Coimbra.

Carneiro, S. (2011). *Racismo, sexismo e desigualdade no Brasil*. São Paulo: Selo Negro.

Correia, R. L. de J. (2024, 23 agosto). El Derecho Desde La Calle. *Portal GPPEC*. Recuperado de <https://www.gppec.com.br/post/el-derecho-desde-la-calle>.

Correia, R. L. de J.; Oliveira Filho, W. A. de; Menezes, J. E. X. de. (2024). The city and the citizen: for a political-territorial approach to the concept of citizenship from an emancipatory perspective. *Geografares*, 4(39), 1-36.

Covre, M. de L. M. (1986). Capital monopolista: Da cidadania que não temos à invenção democrática. In M. de L. M. Covre (Org.), *A cidadania que não temos*. São Paulo: Brasiliense.

Dantas, M. C. (2009). *Constitucionalismo dirigente e pós-modernidade*. São Paulo: Saraiva.

Dantas, M. C. (2020). Constituição minoritária e Covid-19. In S. J. C. Bahia (Org.), *Direitos e deveres fundamentais em tempos de coronavírus* (pp. 123-145). São Paulo: IASP.

Davis, A. (2020). *Estarão às prisões obsoletas?*. Rio de Janeiro: Difel.

De Giorgi, A. (2017). *A miséria governada através do sistema penal*. Rio de Janeiro: Editora Revan.

Esposito, R. (2004). *Bíos: Biopolítica e filosofia*. Torino: Einaudi.



Fernandes, F. (1994). *Consciência negra e transformação da realidade*. Brasília: Centro de Documentação e Informação/Câmara dos Deputados. Recuperado de https://memoriafeminista.com.br/wp-content/uploads/tainacan-items/1145/26497/BR-RJ-REDEH.NM_TEX_ART_11.09.02.pdf. Acesso em 11 nov. 2024.

Fernandes, F. (2007). A luta popular pela Constituição. In *Que tipo de República?* (pp. 45-67). São Paulo: Globo.

Fernandes, F. (2008). *A integração do negro na sociedade de classes*. São Paulo: Globo.

Flauzina, A. L. P. (2006). *Corpo Negro Caído no Chão: O sistema penal e o projeto genocida do Estado brasileiro* (Dissertação de mestrado). Universidade de Brasília, Brasília.

Foucault, M. (2008). *Segurança, Território, População: Curso dado no Collège de France (1977-1978)*. São Paulo: Martins Fontes.

Furtado, R. N., & Camilo, J. A. de O. (2016). O conceito de biopoder no pensamento de Michel Foucault. *Revista Subjetividades*, 16(3), 34-44.

Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.

Giddens, A. (2008). *Sociologia*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian.

Häberle, P. (1997). *Hermenêutica constitucional – A sociedade aberta dos intérpretes da constituição: contribuição para a interpretação pluralista e procedimental da constituição*. Porto Alegre: Sergio Antônio Fabris.

Häberle, P. (2000). *Teoría de la constitución como ciencia de la cultura*. Madrid: Tecnos.

Jacobi, P. (1986). Equipamentos de consumo coletivo, demandas sociais e conquistas da cidadania. In M. de L. M. Covre (Org.), *A cidadania que não temos*. São Paulo: Brasiliense.

Lyra Filho, R. (2006). *O que é direito?*. São Paulo: Brasiliense.

Mbembe, A. (2014). *Crítica da Razão Negra*. Lisboa: Editora Antígona.

Mbembe, A. (2018). *Necropolítica: Biopoder, soberania, estado de exceção, política da morte*. São Paulo: n-1 edições.



Moreira, A. (2020). *Tratado de Direito Antidiscriminatório*. São Paulo: Editora Contracorrente.

Moreira, A. (2024). *Pensando como um Negro: Ensaio de hermenêutica jurídica*. São Paulo: Editora Contracorrente.

Moura, C. (2023). *História do negro brasileiro*. São Paulo: Dandara Editora.

Nascimento, A. (2016). *O genocídio do negro brasileiro: Processo de um racismo mascarado*. São Paulo: Perspectiva.

Neris, N. (2018). *A voz e a palavra do movimento negro na Constituinte de 1988*. Belo Horizonte: Casa do Direito.

Nogueira, O. (2007). Preconceito racial de marca e preconceito racial de origem: Sugestão de um quadro de referência para a interpretação do material sobre relações raciais no Brasil. *Tempo Social*, 19, 287-308.

Oliveira, L. R. C. de. (2004). Racismo, direitos e cidadania. *Estudos Avançados*, 18, 81-93.

Paulino, S. C., & Oliveira, R. (2020). Vadiagem e as novas formas de controle da população negra urbana pós-abolição. *Direito em Movimento*, 18(1), 94-110.

Pedroso, R. C. (2006). *Violência e cidadania no Brasil: 500 anos de exclusão*. São Paulo: Ática.

Pelbart, P. P. (2003). *Vida Capital: Ensaio de biopolítica*. São Paulo: Iluminuras.

Prudente, E. A. de J. (1988). O negro na ordem jurídica brasileira. *Revista da Faculdade de Direito da USP*, 83, 135-149.

Rangel, J. A. de la T. (2022). *El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes y Edicionesakal México.

Santos, M. (1996/1997). As cidadanias mutiladas. In J. Lerner (Org.), *O preconceito* (pp. 51-70). São Paulo: IMESP.

Santos, M. (2007). *O espaço do cidadão*. São Paulo: EdUSP.



Schwarcz, L. M. (2012). *Racismo no Brasil*. São Paulo: Publifolha.

Schwarcz, L. M. (2024). *Imagens da branquitude: A presença da ausência*. São Paulo: Companhia das Letras.

Silva Neto, M. J. e. (2016). *O constitucionalismo brasileiro tardio*. Brasília: ESMPU.

Sinhoretto, J., & Morais, D. de S. (2018). Violência e racismo: Novas faces de uma afinidade reiterada. *Revista de Estudos Sociais*, (64), 15-26.

Soares Neto, M. (2024, maio). Karl Marx também foi um militante antirracista. *Jacobin Brasil*, (7). Recuperado de <https://jacobin.com.br/2024/05/karl-marx-tambem-foi-um-revolucionario-antirracista/>.

Sousa Junior, J. G. de. (2011). *Direito como liberdade: O direito achado na rua*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor.

Sousa Junior, J. G. de. (2022). Presentación: Ser sujeto de su propia experiencia de humanización y de emancipación. In J. A. de la T. Rangel (Ed.), *El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente* (pp. 5-14). México: Universidad Autónoma de Aguascalientes y Edicionesakal México.

Souza, J. (2005). Raça ou classe? Sobre a desigualdade brasileira. *Lua Nova: Revista de Cultura e Política*, (64), 43-69.

Souza, J. (2021). *Como o racismo criou o Brasil*. Rio de Janeiro: Estação Brasil.

Taylor, K.-Y. (2018). Raça, classe e marxismo. *Revista Outubro*, (31), 177-196.

Wacquant, L. (2001). Notas aos leitores brasileiros: Rumo a uma ditadura sobre os pobres? In L. Wacquant, *As prisões da miséria* (pp. 3-9). Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed.

Wermuth, M. A. D., & Castro, A. G. de. (2021). Guetos e prisões: A “identidade” que inclui e exclui pobres e negros à margem. *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, 26(3), 128-154.



AGRADECIMIENTOS

Agradecemos al Grupo de Investigación Políticas y Epistemes de la Ciudadanía/GPPEC/UNIFACS/CNPq y a los investigadores involucrados en el proyecto colaborativo “*Movimientos Sociales Insurgentes y Prácticas Contrahegemónicas en la Producción del Espacio Urbano. Los Derechos desde la Calle: Análisis Comparativo entre Toluca (México) y Salvador (Brasil)*”, desarrollado entre la Universidad Salvador y la Universidad de Ixtlahuaca CUI, especialmente a las profesoras Dra. María Concepción Molina Alcantara y Dra. Araceli Pérez Velasco, y a los profesores Dr. Raymundo Miranda Ramírez y Dr. Roberto Félix Olivares Gutiérrez.

80

TRADUCCIÓN

Este artículo fue escrito originalmente en portugués y traducido al español por los autores. La versión en español fue revisada por el Dr. Raymundo Miranda Ramírez.



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por [UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC](#) está licenciada bajo [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional](#)

Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.

E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx

Teléfono: +52 (712) 2831012 ext. 1140